



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 26/2025

FECHA: 13 de mayo de 2025

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Vicealcalde

Don Manuel Villar Sola

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Doña Rocío Gómez Gómez

Don Antonio Gallego Gozávez

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez, Doña María Begoña León Brotons y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y doce minutos del día trece de mayo de dos mil veinticinco, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Manuel Villar Sola, Vicealcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: el Sr. Alcalde Don Luis Barcala Sierra y la Sra. Concejala Doña Cristina García Garri, a quienes el Sr. Vicealcalde declara excusado/a.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 25/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 6 DE MAYO DE 2025.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Alcaldía

2. APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE GASTOS CUYO MANDAMIENTO DE PAGO FUE EXPEDIDO CON EL CARÁCTER DE "A JUSTIFICAR".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por acuerdo de la JGL de fecha 28 de enero de 2025 se emitió mandamiento de pago a justificar a favor del Ilmo. Sr. Alcalde por importe de 1.500,00 € para hacer efectivos gastos por desplazamientos de los miembros de la Corporación.

La cuenta ha sido rendida el 14 de abril de 2025 con el siguiente resumen:

Líquido emitido		1.500,00
Importe bruto de los justificantes	1.267,74	
Retenido	0,00	
Importe líquido de los justificantes	1.267,74	
Importe reintegrado	232,26	
Líquido justificado	1.500,00	
Saldo		0,00

En el expediente obran los siguientes documentos:

La cuenta justificativa.
Los justificantes de pago y el reintegro, en su caso.
El Informe de la Intervención Municipal.

Son aplicables al respecto los artículos 190 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las de las Haciendas Locales, y 69 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril, así como la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 185.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el Alcalde y, por su delegación de 17 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar los justificantes por un importe bruto de 1.500,00 €.

Segundo. Aprobar la cuenta justificativa.

Tercero. Comunicar este acuerdo a Intervención y Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

Estadística

3. DENOMINACIÓN DE UN ESPACIO PÚBLICO EN ALICANTE COMO GLORIETA SACERDOTE JUAN CANTÓ RUBIO, SITUADO EN LA ZONA VISTAHERMOSA NORTE.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Como consecuencia, por un lado, del desarrollo urbanístico de la ciudad, que lleva consigo la creación en ella de nuevas calles y, por otro, de la necesidad de dar carácter oficial a algunos nombres de vías públicas que, hasta el momento, son conocidas por otros nombres oficiosos o, incluso, carecen de ellos, lo que genera grandes dificultades en la prestación de determinados servicios, tales como el reparto del correo o del gas, etc., se hace preciso dar cumplimiento a lo

establecido en la **Resolución de 17 de febrero de 2020, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal** (B.O.E. 2 de mayo de 2020), que dispone en su apartado 14.4 “Rotulación del Municipio, Entidades de Población y Vías Urbanas”, que cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento.

En la **Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Públicas y Numeración de Edificios** del municipio de Alicante, en su artículo 2º se establece que la competencia para la designación de los nombres de las vías públicas, la rotulación de las mismas y la numeración de los edificios, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

A los efectos de lo previsto en el Capítulo II, “Denominación de Vías Públicas” de la misma Ordenanza, el procedimiento para la denominación de vía pública se iniciará de oficio, con ocasión de la tramitación de planes, programas o proyectos urbanísticos, o la recepción de obras, que se establezcan o sitúen dentro de nuevos viales; o a instancia de Instituciones, Asociaciones o particulares interesados (artículo 4º) y el órgano competente para la asignación de nombre a las vías públicas del término municipal es la Junta de Gobierno Local (artículo 9º).

Se ha abierto el oportuno expediente donde constan los informes emitidos por el Servicio de Cartografía Municipal sobre las características del espacio público al que se pretende asignar nombre y escrito de compromiso de dación de cuentas del presente expediente del Concejal-Presidente de la Junta de Distrito n.º 4, competente de la zona en la que se encuentra ubicado.

A la vista de cuanto precede y haciendo uso de las facultades atribuidas a los Ayuntamientos por las disposiciones a que más arriba se ha hecho referencia y por las demás de carácter general, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Asignar al espacio público que figura en el Plano de su expediente y que asimismo se reseña, la siguiente denominación:

Distrito 4, Sección 16

GLORIETA SACERDOTE JUAN CANTÓ RUBIO/ GLORIETA SACERDOT JUAN CANTÓ RUBIO

Espacio público situado en la zona de Vistahermosa Norte.

D. Juan Cantó Rubio.- (Melilla 1924-2021). Capellán desde 1952 del Hospital Provincial de Alicante, párroco de la Parroquia María Madre de la Iglesia sita en el Complejo de Vistahermosa, persona con excepcionales cualidades que le acompañaron durante toda su vida sacerdotal, íntimamente ligado a

Alicante e implicado con la sociedad alicantina destacando su espíritu europeísta que le permitió participar en la creación del “Forum Diplomático Europeo” con sede en Alicante. Responsable de la elección de Alicante ciudad como depositaria del legado de nuestro escultor y pintor más universal: Eusebio Sempere e indispensable en la creación del MACA (Museo de Arte Contemporáneo de Alicante).

Segundo.- Encargar al Departamento de Estadística Municipal la tramitación del expediente para la adquisición de las placas necesarias para rotular el espacio público al que, por virtud del presente acuerdo, se le ha asignado nombre oficial.

Tercero.- Encomendar al mismo Departamento de Estadística la colocación de las placas en las vías correspondientes.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a las personas, Entidades y Organismos que resulten afectados por el mismo y a los Jefes de los distintos Ámbitos y Unidades administrativas superiores del Ayuntamiento.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Economía y Hacienda

4. PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 1.600.309,72 EUROS, DENTRO DEL PRESUPUESTO PRORROGADO DE 2024 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2025. APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 27 de marzo de 2025, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 60 de 28 de marzo, no se ha recibido alegación o reclamación alguna, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del

Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único. Considerar aprobado definitivamente el Primer Expediente de Modificación de Créditos, consistente en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 1.600.309,72 euros, dentro del Presupuesto Prorrogado de 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2025, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno.

Recursos Humanos y Organización

5. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AYUDANTE DE SERVICIOS VARIOS. (Expte. RHNP2025000111).

Con fecha 22/01/25 se ha recibido informe suscrito por e la Jefa del Servicio de Consumo, Hostelería, Comercio y Mercados, en el que pone de manifiesto que por parte de dicho Servicio, la urgencia e inaplazabilidad para la cobertura de una plaza de Ayudante de Servicios Varios. Justificando en el siguiente fundamento, que se expone a continuación:

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Como consecuencia resulta NECESARIA y URGENTE para la correcta prestación del servicio público encomendado, la dotación de, al menos, un puesto de Ayudante de Servicios Varios, al objeto de prestar el Servicio de Consumo, Hostelería, Comercio y Mercados con la adecuada calidad y operatividad exigible.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Ayudante de Servicios Varios que corresponde a la plaza nº **3207071018** ID2024: **2370** .

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios*

interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”

Para su cobertura existe bolsa de empleo temporal generada para cubrir plazas de Ayudante de Servicios Varios (C2) correspondiente a la OEP (2022), convocatoria nº 36 (Turno Estabilización) de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal corresponde los nombramientos según orden de prelación a Dª María Dolores Navarro Santamaría.

Este nombramiento supone un coste t hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AYUDANTE DE SERVICIOS VARIOS (C2)

3207071018

25-4312-12004	Salario Base Grupo C2 MERCADOS, ABASTOS Y LONJAS	9.858,36 Euros
25-4312-12100	Complemento de Destino MERCADOS, ABASTOS Y LONJAS	4.014,67 Euros
25-4312-12101	Complemento Específico MERCADOS, ABASTOS Y LONJAS	3.868,22 Euros
25-4312-150	Productividad MERCADOS, ABASTOS Y LONJAS	1.268,09 Euros
25-4312-16000	Seguridad Social MERCADOS, ABASTOS Y LONJAS	6.282,59 Euros
IMPORTE TOTAL		25.291,93 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Ayudante de Servicios Varios con n.º de plaza **3207071018 ID2024: 2370**, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a D^a María Dolores Navarro Santamaría. como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de Estabilización de la convocatoria n.º 36 de la OEP 2022 de Ayudante de Servicios Varios.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

6. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AYUDANTE DE SERVICIOS VARIOS. (Expte RHNP2025000122).

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Cultura en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Ayudante de Servicios Varios.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Ayudante de Servicios Varios que corresponde al n.º 3207071037 e ID 2024: 1589.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Ayudante de Servicios Varios, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 36 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2^a de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local

en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a D. José Miguel Torregrosa Leiva.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AYUDANTE DE SERVICIOS VARIOS (C2)

3207071037

25-333-12004	Salario Base Grupo C2 Equipamientos Culturales y Museos	7.925,98 Euros.
25-333-12100	Complemento Destino Equipamientos Culturales y Museos	3.227,73 Euros.
25-333-12101	Complemento Específico Equipamientos Culturales y Museos	3.108,78 Euros.
25-333-150	Productividad Equipamientos Culturales y Museos	1.019,52 Euros.
25-333-16000	Seguridad Social Equipamientos Culturales y Museos	5.051,11 Euros.
IMPORTE TOTAL		20.333,12 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Ayudante de Servicios Varios con n.º de plaza

3207071037 e ID 2024: 1589, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a D. José Miguel Torregrosa Leiva como funcionario interino, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 36 de la OEP 2022 de Ayudante de Servicios Varios.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

7. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A PLAZA DE TÉCNICO/A AUXILIAR EN SANIDAD AMBIENTAL.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por la que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Técnico Auxiliar en Sanidad Ambiental para poder mantener la calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Técnico Auxiliar en Sanidad Ambiental que corresponde al n.º 3103006002 con ID 2024: 946.

Además existe bolsa de empleo temporal generada tras la superación de la prueba realizada en fecha 27/03/25 a los aspirantes pre-seleccionados por los Servicios Públicos de Empleo (LABORA) correspondiendo el nombramiento a Dña. Lidia Nortés Liarte.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste devengado desde el 15/04/2025 hasta el 31/12/2025, de **26.109,35 €** según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

TÉCNICO AUXILIAR EN SANIDAD AMBIENTAL (C1)
3103006002

25-151-12003	Salario Base Grupo C1 Urb. Planeamiento, Gestión, Ejec y Disc.urb	9.132,40 Euros.
25-151-12100	Complemento Destino Urb. Planeamiento, Gestión, Ejec y Disc.urb	4.053,32 Euros.
25-151-12101	Complemento Específico Urb. Planeamiento, Gestión, Ejec y Disc.urb	5.118,00 Euros.
25-151-150	Productividad Urb. Planeamiento, Gestión, Ejec y Disc.urb	1.319,49 Euros.
25-151-16000	Seguridad Social Urb. Planeamiento, Gestión, Ejec y Disc.urb	6.486,14 Euros.
IMPORTE TOTAL		26.109,35 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Técnico Auxiliar en Sanidad Ambiental con n.º de plaza 3103006002 e ID 2024: 946, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función

Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a D^a. Lidia Nortes Liarte como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en la bolsa de empleo temporal, generada tras la superación de la prueba realizada en fecha 27/03/25 a los aspirantes pre-seleccionados por los Servicios Públicos de Empleo (LABORA).

Tercero. Comunicar cuanto antecede al Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental, al Sr. Interventor Municipal, Jefatura de Nuevas Tecnologías y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

8. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Ingeniero Técnico de Obras Públicas que corresponde al n.º 3102008004 con ID 2024: 2188.

Además existe bolsa de empleo temporal generada tras la superación de la prueba realizada en fecha 25/03/2025 a los aspirantes pre-seleccionados por los Servicios Públicos de Empleo (LABORA) correspondiendo el nombramiento a D. Roberto González Chacopino.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de*

carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PUBLICAS (A2)
3102008004

25-932-12001	Salario Base Grupo A2 Gestión de Sistema Tributario	11.116,78 Euros.
25-932-12100	Complemento Destino Gestión de Sistema Tributario	5.525,94 Euros.
25-932-12101	Complemento Específico Gestión de Sistema Tributario	6.755,44 Euros.
25-932-150	Productividad Gestión de Sistema Tributario	1.700,78 Euros.
25-932-16000	Seguridad Social Gestión de Sistema Tributario	8.296,07 Euros.
IMPORTE TOTAL		33.395,01 Euros.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas con n.º de plaza 3102008004 con ID 2024: 2188, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a D. Roberto González Chacopino como funcionario interino, de conformidad con el Anuncio de fecha 3/04/2025 de resultados de la prueba para selección de candidatos pre-seleccionados por los Servicios Públicos de Empleo (LABORA) realizada en fecha 25/03/2025 y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18/02/25.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

9. NOMBRAMIENTOS COMO FUNCIONARIO EN MEJORA DE EMPLEO EN UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y COMO FUNCIONARIA INTERINA EN UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVA.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Participación Ciudadana en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Técnico de Administración General.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

En el momento actual existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Técnico/a de Administración General que corresponde al n.º **2101001035** e **ID 2024: 1081**.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Técnico de Administración General existen bolsas de empleo temporal con número de convocatoria 11 del año 2019 (Consolidación) convocatoria n.º 13 del año 2019 (Estabilización) y convocatoria n.º 19 (Turno Libre) que de conformidad con lo dispuesto con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal corresponde el nombramiento según el orden de prelación a Dº Alfonso Pastor López.

Como consecuencia del nombramiento de la Sr. Pastor López, en mejora de empleo como Técnico de Administración General. En este mismo acto se procede a la cobertura de la plaza de

Administrativo, cod. plaza 2303001001, ID 2024: 2237 que hasta la fecha venia ocupando el Sr. Pastor López.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el **artículo 122 de la ley 4/2021**, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento provisional por mejora de empleo.

Estos nombramientos suponen un coste total de **65.492,06 €** hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

TÉCNICO SUPERIOR
2101001035

25-924-12000	Salario Base Grupo A1 PARTICIPACIÓN CIUDADANA	13.554,33 Euros.
25-924-12100	Complemento Destino PARTICIPACIÓN CIUDADANA	5.984,52 Euros.
25-924-12101	Complemento Específico PARTICIPACIÓN CIUDADANA	8.513,10 Euros.
25-924-150	Productividad PARTICIPACIÓN CIUDADANA	2.055,85 Euros.
25-924-16000	Seguridad Social PARTICIPACIÓN CIUDADANA	9.951,73 Euros.
IMPORTE TOTAL		40.059,53 Euros

ADMINISTRATIVO
2303001001

25-933-12003	Salario Base Grupo C1 GESTIÓN DEL PATRIMONIO	9.132,40 Euros.
25-933-12100	Complemento Destino GESTIÓN DEL PATRIMONIO	4.053,32 Euros.
25-933-12101	Complemento Específico GESTIÓN DEL PATRIMONIO	4.643,27 Euros.
25-933-150	Productividad GESTIÓN DEL PATRIMONIO	1.285,57 Euros.

25-933-16000	Seguridad Social GESTIÓN DEL PATRIMONIO	6.317,97 Euros.
IMPORTE TOTAL		25.432,53 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento provisional por mejora de empleo en una plaza de Técnico de Administración General con n.º de plaza 2101001035 e ID 2024: 1081, en la modalidad prevista en el **artículo 122 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana**, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 8 del mencionado artículo.

Segundo.- Nombrar con carácter provisional a Dº Alfonso Pastor López en mejora de empleo en una plaza de Técnico de Administración General de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente a la convocatoria n.º 11 OEP 2019, turno Consolidación de Técnico Administración General.

Tercero.- Nombrar a Dª Consolación Lares Cano como funcionaria interina en una plaza de Administrativa n.º plaza 2303001001, ID 2024: 2237 de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente a la convocatoria n.º 8 OEP 2019 turno Consolidación de Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto el artículo **10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18. 2. b) de la Ley 4/2021 de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, de conformidad con el Decreto Ley 12/2022, de 23 de diciembre del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede, a las Jefaturas de los Servicios correspondientes, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

10. NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR, EN CALIDAD DE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA, PLAZAS VACANTES DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL POR EL TURNO DE MOVILIDAD CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE VARIOS AÑOS Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En ejecución de distintos acuerdos de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante, de 25 de julio de 2023, 10 de octubre de 2023 y 28 de mayo de 2024, relativos al cumplimiento de varias sentencias dictadas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante así como por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana relacionadas con el proceso selectivo llevado a cabo mediante la convocatoria número 15 para la provisión de las plazas de Agente de Policía Local por el turno de movilidad, el tribunal propone el nombramiento como funcionarios/as de carrera de los/as aspirantes que tras superar el proceso selectivo han obtenido plaza, por el orden en que quedan clasificados y les requiere para que dentro del plazo establecido aporten los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases específicas así como los referidos en la Base Duodécima de las Genéricas.

Mediante decreto del Concejal delegado de Recursos Humanos de fecha 31 de enero de 2025, se acordó *"Declarar decaídos en su derecho al nombramiento como funcionarios de carrera en una plaza de Agente de Policía Local, a varios aspirantes propuestos en relación con la Convocatoria n.º 15, por el turno movilidad y proponer el nombramiento de los aspirantes siguientes que por orden de prelación han superado el citado proceso selectivo"*, y todo ello motivado por el transcurso del plazo legalmente establecido para aportar la documentación exigida, sin que se haya cumplido dicho trámite.

Los/las aspirantes a favor de los cuales procede efectuar el nombramiento y que han presentado, a su debido tiempo, toda la documentación exigida en las bases de las convocatorias para cubrir las plazas a continuación relacionadas son los siguientes:

Plazas de funcionarios/as de carrera. Agente de policía local.

- Turno movilidad
(Sistema: concurso)
(Grupo C1)
Convocatoria n.º 15

DNI	Aspirante
***1978**	MARTINEZ MÁS, FRANCISCO
***5809**	PLAZA COLOMA, RICARDO
***6062**	ORTEGA ALCARAZ, VICTORIANO
***6753**	AGUILERA GARCÍA, RAÚL
***3714**	ORTEGA TORREBLANCA, RAFAEL
***6854**	ALFARO SIRVENT, ANASTASIO
***7581**	UREÑA ALBEROLA, RAÚL
***7536**	GARCÍA FERROL, EVA MARIA
***2075**	RODRÍGUEZ MACHADO, JACOBO
***1995**	BARCELÓ FERRÁNDEZ, JAVIER
***4629**	BOTELLA BERENGUER, RAÚL
***1237**	GARCÍA DE DIONISIO BELDA, JORGE
***2571**	CASTILLEJO CASTILLO, EDUARDO
***3646**	ALIAGA ALANDÉS, JOSE LUIS
***1959**	CLIMENT GARCÍA, JOSE ANTONIO
***2913**	PÁEZ ESPEJO, TRINIDAD
***6276**	MARTINEZ GALIANA, JUAN MANUEL
***5822**	CLEMENTE GARCÍA-MIGUEL, CLAUDIA NOELIA
***4323**	IVORRA GARCÍA, DAVID
***6244**	VALERO SÁNCHEZ, JAVIER
***0172**	PI VEGAS, SERGIO
***6141**	GUTIERREZ CAMPOS, RAFAEL
***4873**	DOMENECH MARÍA, CARLOS
***6246**	SÁNCHEZ CATURLA, AMANDA
***2613**	COVES MOJICA, ISABEL
***3412**	PÉREZ LÓPEZ, DAVID
***7355**	CUENCA MONCHO, JUAN
***4941**	PÉREZ PÉREZ, JOAQUÍN
***6717**	GUILLÓ DÍEZ, ROSA MARIA

***3160**	AMAT VILAR, SAMUEL
***6897**	MIRETE CUTILLAS, ERIKA
***4079**	MARTÍNEZ MÉNDEZ, JOAN IGNACI
***2351**	PASCUAL SEMPERE, RAFAEL FRANCISCO
***6218**	MURCIA PONCE, ANTONIO
***5285**	GARCÍA DE MARINA BLANCO, MARIA BELÉN
***8284**	GARCÍA SANTA, ÁNGEL
***3389**	FERRI FUENTES, JUAN MANUEL
***7020**	CASTAÑO FERNÁNDEZ, FRANCISCO JOSE
***2819**	SÁNCHEZ ESCALANTE, NADIA CRISTINA
***4829**	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ESTHER
***7077**	MONTOYA BARRAGÁN, MARÍA CRISTINA
***7655**	VARELA PONCE DE LEÓN, EMILIO EUGENIO
***6531**	MALTÉS MORALES, DAVID
***5993**	BARDISA MONTAVA, GABRIEL FERNANDO
***3022**	CARRERES MÁS, JUAN JOSÉ
***3770**	RUZafa CUENCA, JOSE ANTONIO
***1846**	MÁS DIAZ-SANTOS, DAVID
***7349**	GÓMEZ MARCO, DAVID
5270	GONZÁLEZ TERRÓN, ESTER
***3508**	DÍAZ-RONCERO FERNÁNDEZ, JOSE GABRIEL
***7679**	CERDÁN ÁLVAREZ SUSANA
***6278**	MARTÍ LILLO, MARÍA ISABEL
***7622**	VERGARA VALLEJO, INMACULADA
***3063**	GUERRERO LOBATO, ENCARNACIÓN
***2907**	ESCLAPÉZ MORENO, MERITXELL
***9310**	MATEO BLANCO, EVA MARÍA
***4993**	ESCRIBANO YESTE JOSE ANTONIO
***6690**	DE LA BARRERA DE LAMO, MANUEL ALEJANDRO

No obstante, los/las aspirantes a continuación relacionados/as, ya ostentan en este Ayuntamiento la condición de funcionarios/as de carrera en la plaza de Agente de Policía Local, al ser nombrados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2021 tras la finalización del proceso recurrido, y tomar posesión en fecha 4 de noviembre de 2021, por lo que no procede efectuar un nuevo nombramiento a su favor.

DNI	Aspirante
***5809**	PLAZA COLOMA, RICARDO
***2075**	RODRÍGUEZ MACHADO, JACOBO
***2913**	PÁEZ ESPEJO, TRINIDAD
***6141**	GUTIERREZ CAMPOS, RAFAEL
***6246**	SÁNCHEZ CATURLA, AMANDA
***7355**	CUENCA MONCHO, JUAN
***4941**	PÉREZ PÉREZ, JOAQUÍN
***6717**	GUILLÓ DÍEZ, ROSA MARIA
***3389**	FERRI FUENTES, JUAN MANUEL
***2819**	SÁNCHEZ ESCALANTE, NADIA CRISTINA
***7077**	MONTOYA BARRAGÁN, MARÍA CRISTINA
***6531**	MALTÉS MORALES, DAVID
***5993**	BARDISA MONTAVA, GABRIEL FERNANDO
***3022**	CARRERES MÁS, JUAN JOSÉ
***3770**	RUZAFÁ CUENCA, JOSE ANTONIO
***7679**	CERDÁN ÁLVAREZ SUSANA

D. Jacobo Rodríguez Machado, D^ª. Trinidad Páez Espejo, D. Joaquín Pérez Pérez, D^ª. Rosa María Guilló Díez y D^ª. Nadia Cristina Sánchez Escalante, se encuentran actualmente en situación de excedencia voluntaria automática por prestación de servicios en el Sector Público en la que fueron declarados por Decretos del Concejal delegado de Recursos Humanos de fecha 27/02/23, 04/01/22, 30/12/21, 17/06/24 y 13/05/24 respectivamente.

De otro lado, las personas que se indican a continuación, fueron nombradas funcionarios/as de carrera en la plaza de Agente de Policía Local en el antedicho acuerdo, tomando posesión el 4 de noviembre de 2021, no obteniendo plaza en este proceso selectivo. No obstante y en atención al informe de fecha 20 de enero de 2025 emitido por el Letrado del Servicio Jurídico

Municipal de este Ayuntamiento, y que obra en el expediente, procede mantenerles su condición de funcionarios/as de carrera.

DNI	Aspirante
***6664**	SÁNCHEZ FDEZ-MONTES, GREGORIO
***1739**	GÓMEZ GUILLEN, JOSE MARIA
***1690**	MASENA GONZÁLEZ, ALEXIS CESAR
***6206**	JARA GIL, FRANCISCO JAVIER
***5037**	RODRÍGUEZ IGLESIAS, ANTONIO
***2549**	AMOR FERNÁNDEZ, MARIA PALOMA
***6264**	MORA PORTA, ALEJANDRO
***7218**	LÓPEZ ANTÓN, LUCIA MARÍA
***6284**	RUIZ LLUC, ÁLVARO
***2096**	PEIRO PÉREZ, DANIEL
***3100**	DÍAZ BERENGUER, JOSE LUIS
***2441**	MENDIOLA JAEN, ALEJANDRO
***8900**	MARTÍNEZ MUÑOZ, MIRIAM
***7745**	LÓPEZ RUÍZ, NATALIA

Los/las siguientes aspirantes mediante instancia de fecha y número de registro que se detalla, solicitan de manera expresa tomar posesión en la plaza para la que son nombrados y ser declarados/as en excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público.

Número registro	Fecha	Aspirante
E2025008919	25/01/25	MARTINEZ MÁZ, FRANCISCO
E2025009015	27/01/25	ORTEGA ALCARAZ, VICTORIANO
E2025005725	17/01/25	AGUILERA GARCÍA, RAÚL
E2025008996	26/01/25	ALFARO SIRVENT, ANASTASIO
E2025009569	27/01/25	UREÑA ALBEROLA, RAÚL
E2025002971	12/01/25	GARCÍA DE DIONISIO BELDA, JORGE
E2025008876	24/01/25	CASTILLEJO CASTILLO, EDUARDO
E2025008426	23/01/25	CLIMENT GARCÍA, JOSE ANTONIO

E2025009475	27/01/25	MARTINEZ GALIANA, JUAN MANUEL
E2025006886	21/01/25	CLEMENTE GARCÍA-MIGUEL, CLAUDIA NOELIA
E2025009018	27/01/25	IVORRA GARCÍA, DAVID
E2025009545	27/01/25	VALERO SÁNCHEZ, JAVIER
E2025009935	28/01/25	PI VEGAS, SERGIO
E2525007857	22/01/25	DOMENECH MARÍA, CARLOS
E2025009562	27/01/25	COVES MOJICA, ISABEL
E2025009943	28/01/25	MURCIA PONCE, ANTONIO
E2025010064	29/01/25	GARCÍA SANTA, ÁNGEL
E2025008989	26/01/25	CASTAÑO FERNÁNDEZ, FRANCISCO JOSE
E2025008124	23/01/25	MÁS DIAZ-SANTOS, DAVID
E2025008631	24/01/25	MARTÍ LILLO, MARÍA ISABEL
E2025018505	18/02/25	VERGARA VALLEJO, INMACULADA
E2025017106	13/02/25	ESCRIBANO YESTE JOSE ANTONIO
E2025020625	21/02/25	DE LA BARRERA DE LAMO, MANUEL ALEJANDRO

La excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Sector Público encuentra su regulación en el artículo 151 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que establece en su apartado 1 que: *"Procederá la declaración de excedencia voluntaria automática cuando el personal funcionario de carrera acceda a otro puesto de cualquier administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública distinto al que ocupa en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcional de pertenencia y no le corresponda otra situación administrativa"*

Por cuanto antecede, y, a la vista de lo dispuesto en la base genérica décimo tercera de las Bases Genéricas que rigen estas convocatorias y en el artículo 102.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procede efectuar el nombramiento de los/las aspirantes propuestos/as y que no ostentan en la actualidad la condición de funcionario/a de carrera en la plaza de Agente de Policía Local.

Consta en el expediente informe favorable de la Intervención General.

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de

Medidas para la Modernización del Gobierno Local

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Nombrar funcionarios/as de carrera, a los/las aspirantes que se citan, propuestos por el órgano de selección, en la plaza de Agente de Policía Local, a excepción de aquellos que ya ostentaban la condición de funcionarios/as de carrera, los cuales mantendrán en su caso las situaciones administrativas en las que fueron declarados, todo ello por los motivos expuestos en el cuerpo de este acuerdo.

Plazas de funcionarios/as de carrera. Agente de policía local.

- Turno movilidad

(Sistema: concurso)

(Grupo C1)

Convocatoria n.º 15

DNI	Aspirante
***1978**	MARTINEZ MÁS, FRANCISCO
***6062**	ORTEGA ALCARAZ, VICTORIANO
***6753**	AGUILERA GARCÍA, RAÚL
***3714**	ORTEGA TORREBLANCA, RAFAEL
***6854**	ALFARO SIRVENT, ANASTASIO
***7581**	UREÑA ALBEROLA, RAÚL
***7536**	GARCÍA FERROL, EVA MARIA
***1995**	BARCELÓ FERRÁNDEZ, JAVIER
***4629**	BOTELLA BERENGUER, RAÚL
***1237**	GARCÍA DE DIONISIO BELDA, JORGE
***2571**	CASTILLEJO CASTILLO, EDUARDO
***3646**	ALIAGA ALANDÉS, JOSE LUIS
***1959**	CLIMENT GARCÍA, JOSE ANTONIO
***6276**	MARTINEZ GALIANA, JUAN MANUEL
***5822**	CLEMENTE GARCÍA-MIGUEL, CLAUDIA NOELIA
***4323**	IVORRA GARCÍA, DAVID
***6244**	VALERO SÁNCHEZ, JAVIER

***0172**	PI VEGAS, SERGIO
***4873**	DOMENECH MARÍA, CARLOS
***2613**	COVES MOJICA, ISABEL
***3412**	PÉREZ LÓPEZ, DAVID
***3160**	AMAT VILAR, SAMUEL
***6897**	MIRETE CUTILLAS, ERIKA
***4079**	MARTÍNEZ MÉNDEZ, JOAN IGNACI
***2351**	PASCUAL SEMPERE, RAFAEL FRANCISCO
***6218**	MURCIA PONCE, ANTONIO
***5285**	GARCÍA DE MARINA BLANCO, MARIA BELÉN
***8284**	GARCÍA SANTA, ÁNGEL
***7020**	CASTAÑO FERNÁNDEZ, FRANCISCO JOSE
***4829**	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ESTHER
***7655**	VARELA PONCE DE LEÓN, EMILIO EUGENIO
***1846**	MÁS DIAZ-SANTOS, DAVID
***7349**	GÓMEZ MARCO, DAVID
***5270**	GONZÁLEZ TERRÓN, ESTER
***3508**	DÍAZ-RONCERO FERNÁNDEZ, JOSE GABRIEL
***6278**	MARTÍ LILLO, MARÍA ISABEL
***7622**	VERGARA VALLEJO, INMACULADA
***3063**	GUERRERO LOBATO, ENCARNACIÓN
***2907**	ESCLAPÉZ MORENO, MERITXELL
***9310**	MATEO BLANCO, EVA MARÍA
***4993**	ESCRIBANO YESTE JOSE ANTONIO
***6690**	DE LA BARRERA DE LAMO, MANUEL ALEJANDRO

El nombramiento de los **58** aspirantes propuestos por el órgano de selección, asciende a **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TRES EUROS CON DOS CÉNTIMOS (2.225.703,02 euros)** sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado/a y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos

Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

58 Plazas de funcionarios/as de carrera, Agente de Policía Local (grupo C1) N.º DE PLAZA:

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	132	1	12003	SALARIO BASE GRUPO C1. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	555.555,32
25	132	1	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	246.577,14
25	132	1	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	733.784,68
25	132	1	150	PRODUCTIVIDAD. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	110.434,90
25	132	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	579.350,98
TOTAL:					2.225.703,02

No obstante y por los motivos puestos de manifiesto en el cuerpo de este acuerdo los nombramientos efectivos propuestos (42 aspirantes) suponen un gasto, hasta el **31-12-2025, de UN MILLÓN SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.611.715,98 euros)** sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado/a y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

42 Plazas de funcionarios/as de carrera, Agente de Policía Local (grupo C1) N.º DE PLAZA:

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	132	1	12003	SALARIO BASE GRUPO C1. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	402.298,68
25	132	1	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	178.555,86
25	132	1	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	531.361,32
25	132	1	150	PRODUCTIVIDAD. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	79.970,10
25	132	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	419.530,02
TOTAL:					1.611.715,98

Segundo.- Declarar en excedencia voluntaria automática por prestar servicios en el sector público en la plaza de Agente de Policía Local a los aspirantes a continuación relacionados que de manera expresa lo han solicitado y simultáneamente con su toma de posesión como

funcionarios/as de carrera.

Número registro	Fecha	Aspirante
E2025008919	25/01/25	MARTINEZ MÁS, FRANCISCO
E2025009015	27/01/25	ORTEGA ALCARAZ, VICTORIANO
E2025005725	17/01/25	AGUILERA GARCÍA, RAÚL
E2025008996	26/01/25	ALFARO SIRVENT, ANASTASIO
E2025009569	27/01/25	UREÑA ALBEROLA, RAÚL
E2025002971	12/01/25	GARCÍA DE DIONISIO BELDA, JORGE
E2025008876	24/01/25	CASTILLEJO CASTILLO, EDUARDO
E2025008426	23/01/25	CLIMENT GARCÍA, JOSE ANTONIO
E2025009475	27/01/25	MARTINEZ GALIANA, JUAN MANUEL
E2025006886	21/01/25	CLEMENTE GARCÍA-MIGUEL, CLAUDIA NOELIA
E2025009018	27/01/25	IVORRA GARCÍA, DAVID
E2025009545	27/01/25	VALERO SÁNCHEZ, JAVIER
E2025009935	28/01/25	PI VEGAS, SERGIO
E2525007857	22/01/25	DOMENECH MARÍA, CARLOS
E2025009562	27/01/25	COVES MOJICA, ISABEL
E2025009943	28/01/25	MURCIA PONCE, ANTONIO
E2025010064	29/01/25	GARCÍA SANTA, ÁNGEL
E2025008989	26/01/25	CASTAÑO FERNÁNDEZ, FRANCISCO JOSE
E2025008124	23/01/25	MÁS DIAZ-SANTOS, DAVID
E2025008631	24/01/25	MARTÍ LILLO, MARÍA ISABEL
E2025018505	18/02/25	VERGARA VALLEJO, INMACULADA
E2025017106	13/02/25	ESCRIBANO YESTE JOSE ANTONIO
E2025020625	21/02/25	DE LA BARRERA DE LAMO, MANUEL ALEJANDRO

Tercero.- Mantener la condición de funcionarios/as de carrera de los/las aspirantes relacionados/as por los motivos puestos de manifiesto en el cuerpo de este acuerdo.

DNI	Aspirante
***6664**	SÁNCHEZ FDEZ-MONTES, GREGORIO

***1739**	GÓMEZ GUILLEN, JOSE MARIA
***1690**	MASENA GONZÁLEZ, ALEXIS CESAR
***6206**	JARA GIL, FRANCISCO JAVIER
***5037**	RODRÍGUEZ IGLESIAS, ANTONIO
***2549**	AMOR FERNÁNDEZ, MARIA PALOMA
***6264**	MORA PORTA, ALEJANDRO
***7218**	LÓPEZ ANTÓN, LUCIA MARÍA
***6284**	RUIZ LLUC, ÁLVARO
***2096**	PEIRO PÉREZ, DANIEL
***3100**	DÍAZ BERENGUER, JOSE LUIS
***2441**	MENDIOLA JAEN, ALEJANDRO
***8900**	MARTÍNEZ MUÑOZ, MIRIAM
***7745**	LÓPEZ RUÍZ, NATALIA

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Realizar las afiliaciones y altas que procedan en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de los acuerdos anteriores.

Sexto.- Notificar los acuerdos que anteceden a los/las interesados/as, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos a sus Jefes/as respectivos/as, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

11. SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SU SESIÓN DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2025 DE ESTABLECIMIENTO Y CRITERIOS PARA EL ABONO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR LA SUSTITUCIÓN ACCIDENTAL DEL TESORERO MUNICIPAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 15 de abril de 2025 acordó entre otros el establecimiento y criterios para el abono del complemento de productividad por la

sustitución accidental de tesorero municipal.

Se ha detectado que en el punto segundo de la resolución del Acuerdo existe un error de transcripción, por lo que procede rectificar en virtud de cuanto establece el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Proceder a la rectificación del acuerdo adoptado por al Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 15 de abril de 2025 en el apartado segundo.

Donde dice:

(.../...)

A estos efectos se calculan los costes desde el 18/05/2024 hasta el 31/12/2024 que se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

ORG.	PROG.	CAP.	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	934	1	150	PRODUCTIVIDAD GESTIÓN DE LA DEUDA Y TESORERÍA	3.585,00 €
25	934	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL GESTIÓN DE LA DEUDA Y TESORERÍA	1.102,18 €
				TOTAL	4.687,18 €

Debe decir:

(.../...)

A estos efectos se calculan los costes desde el 18/05/2024 hasta el 31/12/2024 que se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

ORG.	PROG.	CAP.	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	934	1	150	PRODUCTIVIDAD GESTIÓN DE LA DEUDA Y TESORERÍA	2.649,00 €
25	934	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL GESTIÓN DE LA DEUDA Y TESORERÍA	814,25€
				TOTAL	3.463,25€

Segundo. Notificar los acuerdos que anteceden al interesado con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos a su Jefe/a, a la Concejalía de Hacienda, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de RR.HH, a los efectos oportunos.

12. CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES Y DE HECHO DETECTADOS EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ADOPTADO EN FECHA 6 DE MAYO POR EL QUE SE INADMITEN VARIOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR D. DAVID GONZÁLEZ MOVILA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE D. LEANDRO LÓPEZ ABAD, D. CRISTÓBAL GALLARDO JIMÉNEZ Y D^a. SARA NAVARRO RODRÍGUEZ CONTRA LAS BASES ESPECÍFICAS QUE RIGEN EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR DOS PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL POR EL TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN CONCURSO, CONVOCATORIA N^o 34.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Visto que, la Técnico del Dpto. de Selección y Documentación emite propuesta de corrección de errores materiales y de hecho, en el siguiente sentido:

En sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de Mayo de 2025 se acordó:

"Primero.- Inadmitir por extemporáneos los recursos de reposición interpuestos por D. David González Movilla en nombre y representación debidamente acreditada de D. Leandro López Abad, D. Cristóbal Gallardo Jiménez y D^a. Sara Navarro Rodríguez contra las Bases Específicas que rigen el proceso selectivo para cubrir dos (2) plazas de Agente de Policía Local por el turno libre estabilización concurso, Convocatoria n.º 34, por los motivos sucintos expuestos.

Segundo.- Notificar a los interesados a los efectos oportunos, con expresa referencia del régimen de recursos aplicable."

Del contenido de dicho acuerdo, se desprende la existencia de error en la descripción del epígrafe que desarrolla dicho acuerdo, del cual procede su rectificación, en el siguiente sentido:

Donde Dice:

EPÍGRAFE: RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES O DE HECHO EN EL ANEXO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE APROBACIÓN DE LAS BASES GENÉRICAS Y DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y LABORAL FIJO PARA CUBRIR VARIAS PLAZAS POR EL TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN CONCURSO Y CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE LABORALES FIJOS ESTABILIZACIÓN CONCURSO Y CONCURSO OPOSICIÓN, TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN DIVERSIDAD FUNCIONAL INTELLECTUAL, TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN DIVERSIDAD FUNCIONAL CONCURSO Y CONCURSO OPOSICIÓN , CORRESPONDIENTES A LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

Debe decir:

EPÍGRAFE: INADMITIR POR EXTEMPORANEOS LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR D. DAVID GONZÁLEZ MOVILA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE D. LEANDRO LÓPEZ ABAD, D. CRISTOBAL GALLARDO JIMÉNEZ Y D^a. SARA NAVARRO RODRÍGUEZ CONTRA LAS BASES ESPECÍFICAS QUE RIGEN EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR DOS PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL POR EL TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN CONCURSO, CONVOCATORIA N^o 34.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes así como en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la rectificación del mismo en los términos expuestos.

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Proceder a la corrección de los errores materiales y de hecho advertidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de Mayo de 2025, por el que se inadmiten

por extemporaneos los recursos de reposición interpuestos por D. David González Movilla en nombre y representación debidamente acreditada de D. Leandro López Abad, D. Cristóbal Gallardo Jiménez y D^a. Sara Navarro Rodríguez contra las Bases Específicas que rigen el proceso selectivo para cubrir dos (2) plazas de Agente de Policía Local por el turno libre estabilización concurso, Convocatoria n.º 34, y que son los siguientes:

Donde Dice:

EPÍGRAFE: RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES O DE HECHO EN EL ANEXO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE APROBACIÓN DE LAS BASES GENÉRICAS Y DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y LABORAL FIJO PARA CUBRIR VARIAS PLAZAS POR EL TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN CONCURSO Y CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE LABORALES FIJOS ESTABILIZACIÓN CONCURSO Y CONCURSO OPOSICIÓN, TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN DIVERSIDAD FUNCIONAL INTELLECTUAL, TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN DIVERSIDAD FUNCIONAL CONCURSO Y CONCURSO OPOSICIÓN, CORRESPONDIENTES A LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

Debe decir:

EPÍGRAFE: INADMITIR POR EXTEMPORANEOS LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR D. DAVID GONZÁLEZ MOVILA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE D. LEANDRO LÓPEZ ABAD, D. CRISTÓBAL GALLARDO JIMÉNEZ Y D^a. SARA NAVARRO RODRÍGUEZ CONTRA LAS BASES ESPECÍFICAS QUE RIGEN EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR DOS PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL POR EL TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN CONCURSO, CONVOCATORIA N^o 34.

Segundo.- Notificar esta rectificación a los/las interesados a los efectos oportunos.

Contratación

13. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DEL CONTRATO RELATIVO A LA “CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE RESTAURANTE EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES UBICADAS EN EL PARQUE DE LA ERETA DEL MONTE BENACANTIL”. Expte. 19/18.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos

antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2018, otorgó la adjudicación de la **“CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE RESTAURANTE EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES UBICADAS EN EL PARQUE DE LA ERETA DEL MONTE BENACANTIL”**, a favor de la mercantil **JENGIBRE S.L.**, con N.I.F. nº **B-53397279**, por un plazo de siete (7) años, a contar desde la fecha indicada en el acta de inicio, con la posibilidad de una (1) prórroga de tres (3) años, con las mejoras contenidas en su oferta, con el siguiente desglose:

- La instalación de un sistema de apertura y cierre de barrea automática, tal y como se detalla en el Anexo II del PPTP, valorado en su oferta en 2,142,00€, IVA no incluido.
- La renovación integral de los aseos interiores del local, valorado en su oferta en 15.259,50€, IVA no incluido.
- Asimismo asume las mejoras técnicas ofertadas que han sido recogidas y valoradas en el informe emitido por la entonces Adjunta al Jefe de Servicio de Hostelería, Comercio, Infraestructuras e Inmigración, de fecha 5 de abril de 2018.

El canon total a abonar por el adjudicatario, correspondiente a los siete (7) años de duración del contrato asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL VEINTIOCHO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (223.028,49€)**, correspondiendo a cada año las siguientes cantidades:

AÑO	CANON
1º	30.000,00 €
2º	30.600,00 €
3º	31.212,00 €
4º	31.836,24 €
5º	32.472,96 €
6º	33.122,42 €
7º	33.784,87 €
TOTAL	223,028,49 €

El contrato se formalizó en documento administrativo el día 15 de junio de 2018, y tuvo comienzo el servicio el día 5 de julio de 2018, según acta de inicio.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 2 de marzo de 2018, en la cláusula 17ª, dispone lo siguiente:

- ***“Prórroga del Contrato: SI***
- ***Número máximo: Una (1) prórroga de tres (3) años.***
- ***Plazo mínimo de antelación para solicitud de cada prórroga por la parte interesada: Cuatro (4) meses.***
- ***Plazo máximo de duración del contrato (incluidas las prórrogas): Diez (10) años.”***

La concesionaria presentó en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 26 de febrero de 2025 (Nº Registro de Entrada E2025022574) instancia solicitando la primera y única prórroga del contrato.

Obra en el expediente informe favorable para dicha petición, emitido por el responsable del contrato, el Técnico Superior D. Carlos Díez Martínez, con el visto bueno de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, de fecha 4 de abril de 2025. Consta la conformidad del concesionario a dicho informe.

Asimismo obra en el expediente informe del Departamento de Gestión Tributaria, de fecha 14 de marzo de 2025, donde se informa del cánón actualizado y de que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los cánones relacionados con este contrato.

Figuran en el expediente el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo con la mercantil **JENGIBRE S.L.**, con N.I.F. nº **B-53397279**, relativo a la “CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE RESTAURANTE EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES UBICADAS EN EL PARQUE DE LA ERETA DEL MONTE

BENACANTIL”, en sus propios términos, señalando fecha de inicio de la prórroga el día 5 de julio de 2025 y fecha de finalización el día 4 de julio del 2028, estableciendo el canon para este período de prórroga en la cantidad de **CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (105.463,13€)**, para los TRES (3) años de duración del contrato, correspondiendo a cada año las siguientes cantidades:

Prórroga (3 años)	CANON
1º	34.460,57 €
2º	35.149,78 €
3º	35.852,78 €
TOTAL	105.463,13 €

Tercero.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

14. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DEL “SERVICIO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN E INTERVENCIÓN EN ABSENTISMO ESCOLAR EN LA CIUDAD DE ALICANTE. LOTE 1”. Expte. 11/22.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2022, acordó la adjudicación del contrato relativo al **“SERVICIO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN E INTERVENCIÓN EN ABSENTISMO ESCOLAR EN LA CIUDAD DE ALICANTE. Lote n.º 1: Servicio de prevención, detección e intervención en absentismo escolar”**, a favor de la mercantil **EULEN SERVICIOS SOCIOSANTARIOS, S.A.**, con NIF nº **A-79022299**.

El contrato se desarrollará, durante tres cursos escolares, dando comienzo el día 1 de septiembre y finalizando el 30 de junio de cada uno de los años, excepto los meses de julio y agosto en los que no se prestará el servicio, con una posible prórroga, con una duración desde el 1 de septiembre del mismo año de finalización al 30 de junio del año siguiente, por un importe de

TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (398.484,00€), más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 10 %, en cuantía de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (39.848,40€), que hacen un total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (438.332,40€),** IVA incluido, aceptando el adjudicatario las siguientes **mejoras:**

- Formación en igualdad entre hombres y mujeres y prevención de la violencia de género:
 - Cada persona trabajadora con la formación descrita en un mínimo de 30 h por persona y por curso recibido o con compromiso de la empresa mediante declaración responsable, de formar al trabajador/a, durante los 6 primeros meses del contrato.
- La jornada semanal de la coordinadora excederá en 4 horas la exigida en el PPTP.

El contrato se formalizó el día 17 de agosto de 2022, y se inició, según contrato, el día 1 de septiembre de 2022.

La prórroga establecida en la cláusula 6ª del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 5 de abril de 2022, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”.

Obra en el expediente informe para dicha prórroga, emitido por la técnico responsable del contrato, D^a. Irene Diana Guijarro Martínez, con el conforme de la Concejala Delegada de Educación, de fecha 17 de febrero de 2025. Consta en el expediente también el conforme del adjudicatario a dicho informe, por lo que se considera realizado el trámite de audiencia.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo "SERVICIO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN E INTERVENCIÓN EN ABSENTISMO ESCOLAR EN LA CIUDAD DE ALICANTE. Lote n.º 1: Servicio de prevención, detección e intervención en absentismo escolar", a favor de la mercantil **EULEN SERVICIOS SOCIOSANTARIOS, S.A.**, con NIF nº **A-79022299**, por el plazo de un curso escolar, iniciándose la prórroga el día 1 de septiembre de 2025 y finalizando el día 30 de junio de 2026, estableciendo el precio para dicho período en la cantidad de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (132.828,00€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 10% en cuantía de TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (13.282,80 €), que hacen un total de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (146.110,80 €)**, IVA incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (146.110,80 €)**, IVA incluido, a favor de la entidad **EULEN SERVICIOS SOCIOSANTARIOS, S.A.**, con NIF nº **A-79022299**, para la ejecución del contrato de referencia, en la forma siguiente, obrando en el expediente los documentos contables Rc:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2025	65 325 2279962	58.444,32 €
2026	65 325 2279962	87.666,48 €
	TOTAL	146.110,80 €

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

15. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DEL “SERVICIO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN E INTERVENCIÓN EN ABSENTISMO ESCOLAR EN LA CIUDAD DE ALICANTE. LOTE 2”. Expte. 11/22.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2022, acordó la adjudicación del contrato relativo al **“SERVICIO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN E INTERVENCIÓN EN ABSENTISMO ESCOLAR EN LA CIUDAD DE ALICANTE. Lote n.º 2: Servicio de prevención del absentismo escolar “La escuela de la Reina”,** a favor de la mercantil **EULEN SERVICIOS SOCIOSANTARIOS, S.A.**, con NIF n.º **A-79022299**.

El contrato se desarrollará, durante tres cursos escolares, dando comienzo el día 1 de septiembre y finalizando el 30 de junio de cada uno de los años, excepto los meses de julio y agosto en los que no se prestará el servicio, con una posible prórroga, con una duración desde el 1 de septiembre del mismo año de finalización al 30 de junio del año siguiente, por un importe de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (18.856,14€)**, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 10 %, en cuantía de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (1.885,61€)**, que hacen un total de **VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (20.741,75€)**, IVA incluido, aceptando el adjudicatario las siguientes mejoras:

- **Con respecto al número de sesiones de cuentacuentos relacionadas en el PPT.**
Se ampliará 5 sesiones por curso.
- **Cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato.**
- **Cualificación en valenciano.**
TASOC con nivel B1
- **Experiencia del personal de ejecución directa adscrito al contrato.**
Se aporta cuentacuentos con experiencia de dos años en absentismo escolar

El contrato se formalizó el día 17 de agosto de 2022, y se inició, según contrato, el día 1 de septiembre de 2022.

La prórroga establecida en la cláusula 6ª del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula

17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 5 de abril de 2022, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”

Obra en el expediente informe para dicha prórroga, emitido por la técnico responsable del contrato, D^a. Irene Diana Guijarro Martínez, con el conforme de la Concejala Delegada de Educación, de fecha 25 de abril de 2025. Consta en el expediente también el conforme del adjudicatario a dicho informe, por lo que se considera realizado el trámite de audiencia.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

No existe previsión para la consignación presupuestaria para el ejercicio 2025 de la prórroga del este LOTE 2, puesto que no se va a realizar ninguna representación de prevención del absentismo escolar “La escuela de la reina”, durante el primer trimestre del próximo curso (septiembre a diciembre de 2025), ya que se están realizando en la actualidad hasta el mes de mayo incluido, no siendo previsible que los centros escolares soliciten esta actividad al estar las ultimas representaciones muy recientes, necesitando una separación en el tiempo para no saturar a los colegios, según consta en el informe realizado por la técnico responsable del contrato.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo “SERVICIO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN E INTERVENCIÓN EN ABSENTISMO ESCOLAR EN LA CIUDAD DE ALICANTE. **Lote n.º 2.-** Prevención del absentismo escolar “La escuela de la reina”, a favor de la mercantil **EULEN SERVICIOS SOCIOSANTARIOS, S.A.**, con NIF n.º **A-79022299**, por el plazo de un curso escolar, iniciándose la prórroga el día 1 de septiembre

de 2025 y finalizando el día 30 de junio de 2026, estableciendo el precio para dicho período en la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (6.285,45€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 10% en cuantía de SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (628,55€), que hacen un total de **SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE EUROS EUROS (6.914,00€)**, IVA incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE EUROS EUROS (6.914,00€)**, IVA incluido, a favor de la entidad **EULEN SERVICIOS SOCIOSANTARIOS, S.A.**, con NIF nº **A-79022299**, para la ejecución del contrato de referencia, en la forma siguiente, obrando en el expediente los documentos contables Rc:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2025	65 325 2279962	0,00 €
2026	65 325 2279962	6.914,00 €
	TOTAL	6.914,00 €

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

16. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LOS “SERVICIOS ASESORAMIENTO JUVENIL PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD EN LAS SIGUIENTES ÁREAS: ASESORÍA LABORAL. ASESORÍA DE SEXUALIDAD Y PSICOAFECTIVIDAD, ASESORÍA DE TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y CONCEPTO ADOLESCENTE Y ASESORÍA DE HÁBITOS SALUDABLES EN IES DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN JUVENIL ENTRE 12 Y 35 AÑOS. LOTE 1: ASESORÍA LABORAL PARA JÓVENES PARA LAS ANUALIDADES 2021 Y 2022”. (EXPTE. 54/20 LOTE 1).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 30 de marzo de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a los **“SERVICIOS ASESORAMIENTO JUVENIL PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD EN LAS SIGUIENTES ÁREAS: ASESORÍA LABORAL. ASESORÍA DE SEXUALIDAD Y**

PSICOAFECTIVIDAD, ASESORÍA DE TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y CONCEPTO ADOLESCENTE Y ASESORÍA DE HÁBITOS SALUDABLES EN IES DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN JUVENIL ENTRE 12 Y 35 AÑOS. LOTE 1: ASESORÍA LABORAL PARA JÓVENES PARA LAS ANUALIDADES 2021 Y 2022", a favor de la entidad **FUNDACIO NOVA FEINA DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, con NIF **G53863403**, por la cantidad de sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco euros (68.475 €), IVA exento, con un plazo de ejecución de dos (2) años, a partir del día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de una (1) prórroga de un (1) año.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 15 de julio de 2021.

Asimismo, consta en el expediente un primer y único protocolo adicional del contrato relativo a la única prórroga de un (1) año, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2023, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 15 de julio de 2024.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 3.423,75 €, con número de referencia 0088000276 21.

Con fecha 20 de noviembre de 2024 fue formalizada el acta de recepción del servicio, suscrita por la responsable del contrato, Dña. María Pilar Carreto Sánchez y por el contratista, en la que se indica que la fecha de finalización del mismo fue el día 15 de julio de 2024, habiéndose comprobado que dichas prestaciones han sido ejecutadas conforme al contrato correspondiente, de acuerdo con los términos del mismo, y que se encontraban en adecuado estado con arreglo a las prescripciones técnicas previstas a satisfacción del Ayuntamiento, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el expediente consta el informe de la responsable del contrato, Dña. María Pilar Carreto Sánchez de fecha 4 de marzo de 2025, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente deberán figurar los informes favorables de la Asesoría Jurídica y de fiscalización de la Intervención Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano de contratación competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe técnico emitido por la responsable del contrato, Dña. María Pilar Carreto Sánchez, referido en la parte expositiva, como motivación del presente acuerdo.

Segundo. Devolver a la entidad **FUNDACIO NOVA FEINA DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, con NIF **G53863403**, la garantía definitiva depositada por importe de **3.423,75 €**, según carta de pago con número de referencia **0088000276 21** de fecha **29 de diciembre de 2020**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a los **“SERVICIOS ASESORAMIENTO JUVENIL PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD EN LAS SIGUIENTES ÁREAS: ASESORÍA LABORAL. ASESORÍA DE SEXUALIDAD Y PSICOAFECTIVIDAD, ASESORÍA DE TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y CONCEPTO ADOLESCENTE Y ASESORÍA DE HÁBITOS SALUDABLES EN IES DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN JUVENIL ENTRE 12 Y 35 AÑOS. LOTE 1: ASESORÍA LABORAL PARA JÓVENES PARA LAS ANUALIDADES 2021 Y 2022”**.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal y al órgano gestor, a sus efectos.

17. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE “DESARROLLO DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE TRIBUTOS EN ORACLE MIDDLEWARE 12C Y ORACLE ADF (APPLICATION DEVELOPMENT FRAMEWORK)” (EXPTE. 132/21).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 8 de febrero de 2022 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al Servicio de **“DESARROLLO DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE TRIBUTOS EN ORACLE MIDDLEWARE 12C Y ORACLE ADF (APPLICATION DEVELOPMENT FRAMEWORK”**. (EXPTE.

132/21), tras los trámites legal y reglamentariamente a favor de la mercantil **AVANTTIC CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, S.L.**, con NIF nº **B-17760299**, por el gasto máximo autorizado de **49.966,74€** (IVA incluido), con un plazo de ejecución de un (1) año a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de una (1) posible prórroga de un (1) año.

El documento administrativo de formalización del contrato se firmó con fecha 16 de febrero de 2022.

Consta carta de pago de depósito de la garantía definitiva, depositada en metálico, por parte del contratista por importe de **2.064,74 €**, con número de referencia **999-21-0000000275-57** de fecha **22 de diciembre de 2021**.

Obra en el expediente un primer y único protocolo adicional de prórroga del contrato, aprobada por la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de diciembre de 2022, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 16 de febrero de 2024, por la cantidad autorizada para dicha prórroga de **49.966,74 €** (IVA incluido).

Con fecha 18 de julio de 2023, la Junta de Gobierno Local quedó enterada de la operación de fusión por absorción llevada a cabo por la mercantil **CGI INFORMATION SYSTEMS AND MANAGEMENT CONSULTANTS, S.A.**, con NIF nº **A-81154197 (entidad absorbente)** sobre la mercantil **AVANTIC CONSULTORIA TECNOLÓGICA, S.L.** con NIF nº **B-17760299 (entidad absorbida)** lo que implicó que la entidad absorbente, se subroga todos los derechos y obligaciones dimanantes del contrato de servicios de **“DESARROLLO DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE TRIBUTOS EN ORACLE MIDDLEWARE 12C Y ORACLE ADF (APPLICATION DEVELOPMENT FRAMEWORK)” (Expte. 132/21)**, todo ello de acuerdo con la escritura pública de fusión de sociedades de fecha 22 de mayo de 2023.

Consta en el expediente Acta de recepción de la prestación, firmada electrónicamente con fecha de 13 de marzo de 2024 por D. José Ignacio Viché Clavel, Jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos, Dña. Natalia García Alonso, Jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica, responsables del contrato, D. Jesús García Hernández en representación del contratista inicial **AVANTTIC CONSULTORÍA TECNOLÓGICA S.L.**, y D. Alberto Anaya en representación de la mercantil adjudicataria por fusión por absorción **CGI INFORMATION SYSTEMS AND MANAGEMENT CONSULTANTS S.A.**, donde se indica que las prestaciones objeto del contrato finalizaron el día 16 de febrero de 2024 y fueron ejecutadas conforme al contrato correspondiente, de acuerdo con los términos del mismo, encontrándose en adecuado estado con arreglo a las prescripciones prevista a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe de los responsables del contrato de fecha 3 de marzo de 2025, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Debe constar en el expediente informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización del Sr. Interventor, antes de la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopte los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe técnico emitido por los responsables del contrato, D. José Ignacio Viché Clavel y Dña. Natalia García Alonso, como motivación del presente acuerdo.

Segundo. Devolver a la mercantil **CGI INFORMATION SYSTEMS AND MANAGEMENT CONSULTANTS, S.A.**, con NIF nº **A81154197 (entidad absorbente)** la garantía definitiva depositada en metálico, por parte del contratista inicial **AVANTTIC CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, S.L** con NIF nº **B-17760299 (entidad absorbida)**, por importe de **2.064,74 €**, con número de referencia **999-21-0000000275-57** de fecha **22 de diciembre de 2021**, para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“SERVICIO DE DESARROLLO DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE TRIBUTOS EN ORACLE MIDDLEWARE 12C Y ORACLE ADF (APPLICATION DEVELOPMENT FRAMEWORK)” (EXPTE. 132/21)**.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, al Órgano gestor y al responsable del contrato, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

18. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL SITO EN LA CALLE GARCÍA ANDRÉU 35-37, DESTINADO A BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE BENALÚA.

Desde el 21 de febrero de 1997 el Ayuntamiento tiene arrendado el local sito en la calle García Andréu n.º 35-37, bajo, para destinarlo a Biblioteca Pública del Barrio de Benalúa. El primitivo contrato, ante la carencia de equipamientos municipales adecuados a su uso como biblioteca en el citado barrio, ha sido objeto de sucesivas prórrogas, la última de las cuales se aprobó por la Junta de Gobierno Local en sesión de 14 de mayo de 2024.

Consta en el expediente escrito del propietario del local de fecha 27 de marzo de 2025, manifestando la aceptación de la nueva prórroga anual del arrendamiento.

Con fecha 8 de abril de 2025 se ha recibido informe de la Concejalía de Cultura en el que indica que la Biblioteca Pública Benalúa, se ha convertido en un referente cultural imprescindible en el barrio, como demuestra el uso que se hace de ella, enumerando el material que existe en su interior a disposición de los lectores, el número de usuarios que el año 2024 han hecho uso de las instalaciones y enumerando las actividades de animación lectora y visitas escolares que se han realizado. Por todo ello, y mientras no se dote a esta zona de Alicante de una biblioteca acorde con las necesidades y servicios propios del siglo XXI, considera conveniente la renovación de dicho arrendamiento.

De conformidad con la Legislación de contratos públicos, se trata de un contrato privado de la Administración excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público según establece su artículo 9.2. Esta clase de contratos se rige por normas de derecho privado, principalmente, por la Ley de Arrendamientos Urbanos, que estipula que para arrendamientos con uso distinto al de vivienda se estará a lo pactado entre las partes. Dado que subsisten las necesidades que en su día motivaron la adopción del contrato, éste puede prorrogarse, y, al haber manifestado su conformidad el propietario, procede la prórroga indicada.

El contrato estipula en su cláusula quinta la revisión anual de la renta en función de la variación interanual del I.P.C. publicada por el Instituto Nacional de Estadística. El último dato publicado, correspondiente a marzo de 2025, es del 2,3%. Por consiguiente, la renta mensual para el nuevo periodo ascenderá a mil ochocientos cinco euros con veinticinco céntimos (1.805,25 €), I.V.A. incluido.

Existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en la aplicación 29 920 202 del Presupuesto Municipal, donde se deja el crédito retenido.

En el expediente obra informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y se ha solicitado informe de fiscalización del Sr. Interventor Municipal.

El órgano competente para autorizar la prórroga contractual es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Autorizar la prórroga por un año, hasta el 31 de mayo de 2026, del contrato de arrendamiento del local sito en la calle García Andréu n.º 35-37 bajo, incrementando la renta en un 2,3%, lo que supone una renta mensual de 1.805,25 euros, I.V.A. incluido. La renta anual será de 21.663,00 euros, I.V.A. incluido.

Segundo: Autorizar y disponer el gasto a favor de D. Julio M. Inclán del Río, con DNI ***6352** la cantidad total de 21.663,00 euros, I.V.A. incluido, 17.903,31 euros de renta, más 3.759,69 euros en concepto de I.V.A., con cargo a la aplicación presupuestaria 29-920-202, correspondiente a los ejercicios:

- Ejercicio 2025, del 01/06 al 31/12: 12.636,75 euros, IVA incluido.
- Ejercicio 2026, del 01/01 al 31/05: 9.026,25 euros, IVA incluido.

Tercero: Notificar los presentes acuerdos al arrendador y comunicar a la Concejalía de Cultura y a la Tesorería e Intervención Municipales.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

19. APROBACIÓN PROYECTO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 49 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (PGMO1987) REFERENTE A REGULACIÓN EXCEPCIONAL DEL USO DE LA PRIMERA PLANTA SÓTANO EN VIALES CALIFICADOS COMO VIARIOS ESTRUCTURANTES Y EJES COMERCIALES POR EL PGMO (ART. 95 Y 114 NNU). (Nº Expte. PLA2024000001)

1. ANTECEDENTES

El Plan General Municipal de Ordenación (en adelante PGMO1987) vigente en el municipio de Alicante fue aprobado definitivamente por resolución del Conseller competente en urbanismo en fecha 27 de marzo de 1987. Este instrumento urbanístico de ordenación municipal ha sufrido posteriormente diversas modificaciones en aras de adaptar su regulación normativa a nuevas necesidades surgidas, así como a legislación de nivel superior articulada con posterioridad.

Desde su aprobación, el PGMO1987 ha sufrido una serie de modificaciones de carácter puntual necesarias para su adaptación a la evolución de la realidad territorial y urbanística, así como a la nueva legislación de nivel superior. De todas ellas, la Modificación Puntual N.º 9 del PGMO1987, aprobada el 24 de febrero de 1998 mediante Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, que supuso la modificación de los art. 95 y 114 de las NNUU del PGMO, objeto de la presente modificación.

Posteriormente, la Modificación Puntual n.º 35 del PGMO, adaptó el contenido del art. 95, Comercio, de las NNUU con el propósito de optimizar la distribución espacial de los establecimientos comerciales en el municipio. Esta modificación amplió las opciones para la instalación de ciertos formatos comerciales dentro del tejido urbano, buscando acercar los comercios a los consumidores y adaptarlos a dimensiones más acordes con las tendencias actuales. Todo ello con el fin de impulsar el desarrollo y el crecimiento de la actividad comercial en el municipio.

Por parte de los técnicos municipales se elaboró el Documento Inicial Estratégico (DIE) + Borrador de la Modificación Puntual N.º 49 del PGMO1987.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2024 se admite a trámite e inicia la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la citada propuesta de modificación, así como a consultas a organismos afectados.

Mediante Decreto (2024DEG014496) de la Concejala Delegada de Urbanismo de fecha 3 de

septiembre de 2024 se emite Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual n.º 49 del PGM01987, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII del TRLOTUP, por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación del mismo conforme su normativa sectorial, teniendo en consideración los siguientes aspectos en la redacción del documento urbanístico:

- Valorar hacer extensiva el objeto de la modificación a los denominados viarios estructurantes del PGM0.
- Solucionar el conflicto de la definición de edificio exclusivo introducido en el art. 52 con lo indicado en la Instrucción 1/2019 de esta Concejalía.
- Indicar de manera más específica que el uso permitido es solo para la situación de sótano o de semisótano dentro de una construcción, nunca para ambas de manera simultánea.
- Tomar en consideración las alegaciones de particulares que se han recibido en el trámite ambiental.

Los técnicos municipales del Servicio de Planeamiento redactan el Documento Técnico de la Modificación Puntual n.º 49 del PGM0 1987, referente a regulación excepcional del uso de la primera planta sótano en viales calificados como viarios estructurantes y ejes comerciales por el PGM0 (art. 95 y 114) (mayo 2025).

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El Plan General vigente estableció, entre sus políticas sectoriales, la expansión del uso terciario en toda la ciudad como una de sus premisas fundamentales. Esta estrategia tiene como objetivo la generación de nuevos puntos de actividad terciaria y la descentralización de su concentración en el centro urbano.

Para la consecución de este propósito, se identificaron determinados viales, los cuales se califican de la siguiente manera:

- Viarios Estructurantes: Según lo dispuesto en la Modificación Puntual n.º 35 del Plan General Municipal de Ordenación (PGMO), estos viales surgieron de la necesidad de incorporar al planeamiento municipal las directrices establecidas en el acuerdo del Consejo Local de Comercio de 21 de octubre de 2015. Dicho acuerdo promovió una mejor distribución espacial del comercio en el municipio, facilitando la implantación de determinados formatos comerciales con mayores

requerimientos de superficie de venta. Asimismo, permitió ampliar las posibilidades de localización de estos establecimientos en viarios de gran capacidad, los cuales han sido asimilados a la red primaria conforme a la normativa autonómica.

- Ejes Comerciales: Según lo señalado en la Memoria del PGM0, los Ejes Comerciales responden al objetivo del Plan General de extender la actividad terciaria hacia zonas menos centrales de la ciudad, con el fin de equilibrar el desarrollo de sus diversas áreas. Esta clasificación afecta a las parcelas situadas en determinadas vías y se representa en el Plano de Calificación Global de Suelo mediante el símbolo correspondiente. Su finalidad es establecer condiciones de uso que prevalezcan sobre las de la zona en que se ubiquen dichas parcelas, favoreciendo así la implantación de actividades terciarias. La regulación específica de esta clasificación se encuentra recogida en el artículo 114 de las Normas Urbanísticas.

Así pues, siendo el objeto de estos singulares elementos viales expandir y equilibrar territorialmente la actividad terciaria en el municipio, se considera apropiado hacer extensiva, a todos ellos, la flexibilización de los usos permitidos en la primera planta sótano vinculados al uso terciario que se establezca en planta baja o en edificio exclusivo, de la misma forma que actualmente ya se permite en las zonas del casco antiguo y centro tradicional. Todo ello, con el fin de difundir la actividad terciaria hacia partes menos centrales de la ciudad y equilibrar las diversas áreas que se integran en la misma, atendiendo a su vez, a una habitual petición ciudadana.

La modificación que se plantea no altera elementos de ordenación estructural, ya que no crea ninguna nueva zona de ordenación ni define nueva red primaria, por otro lado, a nivel gráfico ajusta los denominados ejes comerciales previstos en el PGM0 1987 a lo dispuesto por los planes de desarrollo en su paso por los mismos, refundiendo lo establecido por el Plan General y los posteriores planes de desarrollo en un único documento actualizado.

Por otro lado, aprovechando la oportunidad que brinda la presente Modificación Puntual del PGM0 de 1987, se estima necesario precisar e incorporar determinados aspectos en varios artículos de las Normas Urbanísticas, siendo estos los siguientes:

- a) Incluir el apartado 6 del artículo 52 de las NNUU del PGM01987, para concretar la definición del término edificio de uso exclusivo, ya que actualmente no se recoge de manera específica en la normativa urbanística municipal.

b) Añadir al artículo 55.2.b) de las NNUU del PGM01987 la excepcionalidad de poder destinar la primera planta sótano en los Viarios Estructurantes, Ejes Comerciales, parcelas dotacionales y terciarios especiales, a usos vinculados a la actividad de la planta baja o del edificio exclusivo, limitándose a puntualizar tal circunstancia.

c) Incorporar al artículo 67.2 de las NNUU del PGM01987 referente a las condiciones generales de higiene la posibilidad de poder flexibilizar los usos en plantas sótanos en los ámbitos de zonas con calificación dotacional, terciario especial, viarios estructurantes, ejes comerciales o que su normativa específica lo permita. Siempre y cuando cumplan las condiciones que la normativa técnica exija referentes a la seguridad y salubridad fundamentalmente.

3. CONSIDERACIONES

La presente Modificación Puntual n.º 49 del PGM0 1987, referente a regulación excepcional del uso de la primera planta sótano en viales calificados como viarios estructurantes y ejes comerciales por el PGM0 (art. 95 y 114), se tramita al amparo de la vigente normativa urbanística, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP).

El artículo 67 del TRLOTUP, establece en su apartado 1 que los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto en este texto refundido con carácter general para su aprobación salvo previsión legal específica.

La modificación planteada:

- Afecta exclusivamente a suelos urbanos ordenados pormenorizadamente por el plan general, en concreto, a las parcelas con frente recayente a los viales calificados como Viarios Estructurales y Ejes Comerciales por el mismo.
- No se modifican ni alteran zonas verdes.
- No supone aumento alguno de edificabilidad ni del número de viviendas previsto, por lo que se mantiene el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, cumpliendo con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos.
- No supone alteración de la clasificación del suelo.
- No se prevén efectos sobre el medio ambiente ni sobre elementos estratégicos del

territorio.

- No altera las determinaciones impuestas por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana ni por cualquier otro instrumento de planificación territorial o sectorial.

En base a lo dispuesto en el artículo 51.3. del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP), no es necesario efectuar la consulta pública previa al tratarse de una modificación puntual de Plan General.

Una vez superada la fase ambiental mediante emisión de Informe Ambiental y Territorial Estratégico de carácter Favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica (Decreto Nº 2024DEG014496 de fecha 3 de septiembre de 2024 de la Concejala Delegada de Urbanismo), la tramitación de la Modificación Puntual seguirá lo estipulado en el Artículo 61 del TRLOTUP.

“Artículo 61. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo de cuarenta y cinco días, ello en la forma prevista en el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de este texto refundido. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos

y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.”

El documento técnico de la Modificación Puntual n.º 49 del PGM 1987, referente a regulación excepcional del uso de la primera planta sótano en viales calificados como viarios estructurantes y ejes comerciales por el PGM (art. 95 y 114), redactado por los técnicos municipales del Servicio de Planeamiento (Fecha documento: mayo 2025) es coherente con el IATE emitido.

La aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento de Alicante por considerar que la modificación afecta únicamente a la ordenación pormenorizada, según lo establecido en el artículo 44 del TRLOTUP y de acuerdo al informe emitido por el Servicio Territorial de Urbanismo de fecha 25 de marzo de 2024 en el trámite ambiental de la modificación.

No se considera necesario acompañar la presente modificación puntual de Estudio de Integración Paisajística puesto que no tiene incidencia alguna en el paisaje. Además, no se trata de una modificación que tenga por objeto nuevos crecimientos urbanos o la implantación de nuevas infraestructuras.

Dada la naturaleza de la modificación que se propone se considera que tampoco tiene incidencia sobre la perspectiva de género.

La modificación planteada no supone impacto alguno en las haciendas públicas, no afectando a la sostenibilidad económica de las arcas municipales, no precisando, por tanto, de Informe

de Sostenibilidad Económica. Tampoco requiere Memoria de Viabilidad Económica.

De conformidad con el artículo 61.2 del TRLOTUP, el acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Debiéndose remitir, antes de su publicación, una copia digital del plan a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

El Proyecto de Modificación Puntual n.º 49 del PGM 1987, referente a regulación excepcional del uso de la primera planta sótano en viales calificados como viarios estructurantes y ejes comerciales por el PGM (art. 95 y 114), debe ser aprobado previamente y autorizada su tramitación, por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único.- Aprobar el Proyecto de Modificación Puntual n.º 49 del PGM 1987, referente a regulación excepcional del uso de la primera planta sótano en viales calificados como viarios estructurantes y ejes comerciales por el PGM (art. 95 y 114) y autorizar la tramitación del mismo.

ÁMBITO 4. FOMENTO, TURISMO Y SANIDAD

Sanidad y Protección Animal

20. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD, PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES DIVULGATIVAS Y COMUNITARIAS DE SALUD QUE TENGAN LUGAR EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Los Departamentos de Salud de Alicante-Hospital General y San Juan de Alicante son Centros de Gestión Dependientes de la Consellería de Sanidad de la Generalitat Valenciana.

Entre sus muchos fines, siendo el principal asistencial, está el de llevar a cabo actividades divulgativas y comunitarias, dirigidas a la prevención y promoción de la salud, a través de los

profesionales de Atención Primaria de las zonas básicas de salud u otros profesionales cualificados que se consideren adecuados, de acuerdo con la acción a desarrollar.

Mediante estas actividades de promoción de la salud comunitaria se pretende afianzar redes de salud comunitarias, dar a conocer mejor y acercar a la población al equipo de cada centro de salud, promover hábitos de vida saludable, realizar captación y recaptación activa de problemas de salud prevalentes, facilitar información de los recursos sociales y, en definitiva, apostar por la salud en comunidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Alicante forma parte desde 2018 de los municipios de la Estrategia Nacional de Promoción de la Salud, así como de la Red de municipios XarxaSalut, anteponiendo la salud de la ciudadanía y aplicando el lema: Salud en todas las políticas. Desde este enfoque la salud no se considera únicamente como “ausencia de enfermedad”, sino la capacidad de la ciudadanía de promover por sí misma formas de vida que le lleven a conservar la buena salud tanto a nivel físico como de bienestar psicológico, desde la perspectiva de la equidad.

Por ello, el Ayuntamiento de Alicante no ha cejado en su empeño de organizar acciones dirigidas a favorecer la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, organizando actividades y recursos dirigidos a su mejora y al bienestar común, fomentando la salud individual y colectiva, promoviendo estilos de vida saludables mediante la colaboración intersectorial y la participación de las administraciones y la propia ciudadanía.

El objetivo último de estas medidas es empoderar a la ciudadanía, proporcionándole información y formación para que sea capaz, de forma autónoma, de elegir opciones más saludables en su día a día, para prevenir enfermedades, proteger la salud y desarrollar estilos de vida más sanos, de manera que se viva más años con más salud.

Sobre las bases anteriormente expuestas, el Ayuntamiento de Alicante está interesado en facilitar que las actividades de prevención y promoción de la salud descritas tengan la máxima difusión entre la ciudadanía, así como colaborar en su organización y montaje, de manera que se potencie su celebración.

Por ello, ha expresado su interés en formalizar un convenio de cooperación con la Generalitat, a través de la Consellería de Sanidad, cuyo objetivo es fijar la colaboración entre ambas administraciones en la celebración de aquellas actividades de promoción de la salud comunitaria que tengan lugar en vía pública, colaborando el Ayuntamiento en el montaje de la actividad el día indicado, en la dotación los elementos precisos (mesas, sillas y hasta tres jaimas de 3X3), y auxiliando en la tramitación del expediente administrativo.

La mencionada cooperación no conllevará ningún tipo de contraprestación económica entre las partes.

El artículo 7 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana, configura el Sistema Valenciano de Salud y encomienda su gestión a la conselleria competente en materia de sanidad, estableciendo que es el conjunto de todos los centros, servicios y establecimientos de la Comunitat Valenciana, dirigidos a hacer efectivo el derecho a la salud.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, prevé en su art. 7 capítulo II (art. 49 y siguientes), la articulación de la participación de las corporaciones locales y demás administraciones territoriales intercomunitarias, en la gestión de los Servicios de Salud.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, se refiere en su artículo 17 a las medidas de fomento de las actividades de promoción de la salud, estableciendo que las Administraciones públicas apoyarán y colaborarán con las entidades y organizaciones que desarrollen actividades de salud pública, especialmente, en relación con los grupos más desfavorecidos o discriminados en cuestiones de salud pública. Las Administraciones promoverán la incorporación de la salud pública como elemento integrante de la responsabilidad social corporativa.

El artículo 140.1.e de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del sector Público establece que las diferentes Administraciones públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones o entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con el principio de cooperación, cuando dos o mas Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común. Además, el artículo 103 de la Constitución, recoge el principio general de actuación coordinada de las Administraciones Públicas.

En idéntico sentido se pronuncia la vigente Ley de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que en su artículo 55 establece que, para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional deberán prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Para ello, el artículo 57 de la referida Ley establece que para la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter

voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Por cuanto antecede, la suscripción del convenio como el de referencia aparece contemplado como materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación administrativa en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la suscripción del Convenio de cooperación entre el Ayuntamiento de Alicante y la Generalitat, a través de la Consellería de Sanidad, para la celebración de actividades de promoción de la salud que tengan lugar en espacios públicos del municipio, que surtirán efectos desde el momento de su firma, con una vigencia de cuatro años, prorrogable por un periodo máximo de cuatro años adicionales.

Segundo.- Facultar para la firma de los mismos a D. Luis Barcala Sierra, Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar estos acuerdos a la Consellería de Sanidad, así como a los Servicios Municipales que puedan resultar afectados por el mismo.

ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA

Tráfico, Transportes y Movilidad

21. SUBVENCIÓN A COLECTIVOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁMBITO TAM (TRANSPORTE ALICANTE METROPOLITANO), EN EL MARCO DEL CONTRATO DE LA “RED DE VENTAS Y DISTRIBUCIÓN DE LOS TÍTULOS DE VIAJE EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE ALICANTE METROPOLITANO (SISTEMA TAM) Y DIGITALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE PAGO”: APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE MARZO DE 2025 Y AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.

La jefatura del servicio de Tráfico, Transporte, Movilidad y Accesibilidad, en cuanto al asunto referido en el epígrafe y, en consideración a los pronunciamientos técnicos de la jefatura del departamento técnico de Transporte de este Servicio, emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de agosto de 2022, se procede a la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los servicios de la “Red de ventas y distribución de los títulos de viaje del sistema integrado de Transporte Alicante Metropolitano (Sistema TAM) y digitalización de los medios de pago”, en lo sucesivo Contrato de la Red de Ventas, en el marco del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Tras la tramitación del referido procedimiento licitatorio, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de noviembre de 2022, acordó adjudicar el Contrato de la Red de Ventas, a favor de la mercantil SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L., con N.I.F. n.º B54347265, en adelante SUBUS, por importe total de 9.870.535,35 euros, I.V.A incluido, por un plazo de ejecución de 4 años, contados a partir del acta de inicio de los trabajos.

El documento administrativo de formalización del Contrato de la Red de Ventas, entre las partes, actuando como fedatario el Vicesecretario de esta Corporación Municipal, se firmó en fecha 16 de diciembre de 2022.

El inicio efectivo del nuevo contrato de la Red de Ventas, se produjo a las 00:00 horas del 1 de enero de 2023, según el acta de inicio suscrita a tal efecto el 30 de diciembre de 2022.

El Contrato de la Red de Ventas se regirá por el pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Ayuntamiento, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, de 3 de julio de 2001, con carácter de ordenanza municipal, y publicado en el BOP n.º 200, de 31 de agosto de 2001, así como las fijadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares de este contrato (en adelante PPTP), aprobados por el órgano de contratación, con fecha 28 de agosto de 2022.

Por lo que se refiere a las prestaciones que forman parte del objeto del Contrato de la Red de Ventas, en cuanto al ámbito de la red de ventas y distribución de los títulos de viaje integrados del Sistema TAM, en el PPTP, en el apartado del Objeto del Contrato, se recogen las siguientes, de la que hay que destacar, por estar relacionada directamente con el asunto que nos ocupa, la prestación que se resalta en negrita:

- La gestión de la fabricación y personalización de tarjetas Móbilis.
- La comercialización de los títulos de transporte en el ámbito del TAM y la atención al cliente en las oficinas del TAM.

- La gestión del centro de gestión (Sistema Central de Gestión de Alicante).
- Homologación nuevos proveedores (Cualquier maquinaria y/o equipos de recarga o consultas de saldos, de cualquier operador del sistema TAM tendrá que estar homologada por la empresa adjudicataria del Contrato de la Red de Venta).
- La gestión económica del sistema tarifario coordinado.
- El cálculo de los saldos de remuneración.
- **La justificación y cobro de la parte subvencionada por las distintas administraciones, relacionada directamente con la subvención al billete.**
- El pago a los distintos operadores de los saldos correspondientes a los títulos validados en su servicio.”

En el PPTP también se establece, en el apartado 1.3.2.2, el Sistema de Liquidación actual.

En el apartado 2.1.5 del PPTP, se regula la gestión del Sistema Central de Gestión del Ayuntamiento de Alicante basado en SigaPunT (SCGA), en el que se establece que *“La subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete), aportada por la administración que los ha promovido.”*

También en el referido PPTP se establece, entre otros cometidos dentro del objeto del contrato, *“la obligación de llevar a cabo las liquidaciones a los operadores de transporte integrados en el TAM, en las que se establecerá, por un lado, las compensaciones que haya devengado cada operador en función de la remuneración que le sea de aplicación y por otro, los gastos derivados de la venta y distribución de títulos que sean repercutibles al operador en cuestión”*. La compensación devengada por cada operador (importe denominado “saldo de remuneración”) que comprende, entre otros, el importe correspondiente a la subvención a colectivos.

El Contrato de la Red de Ventas se enmarca y tiene cobertura jurídica, a través del acuerdo de Cooperación entre la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y el Ayuntamiento de Alicante para la coordinación de los servicios públicos de transporte del área metropolitana de Alicante integrados en el sistema TAM (Transporte Alicante Metropolitano), en adelante, acuerdo de Cooperación TAM, suscrito en fecha 4 de octubre de 2022, previa aprobación del texto definitivo por la Junta de Gobierno Local de 26 de julio de 2022, cuyo objeto es la regulación del marco operativo para la coordinación en el ámbito tarifario y de prestación de los servicios de transporte, incluidos en el sistema TAM: servicio público de transporte urbano, en autobús, de Alicante, de competencia municipal; y el interurbano, en autobús, así como los servicios de tranvía, de competencia autonómica.

En cuanto al asunto que nos ocupa, del contenido del acuerdo de Cooperación del TAM, es de destacar la regulación de la coordinación tarifaria y, en particular, la subvención correspondiente a los títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención a colectivos):

- Las administraciones intervinientes, en uso de la posibilidad contemplada en el artículo 37.3 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana (LMCV), acuerdan mantener al Ayuntamiento de Alicante como agente encargado de la expedición, venta y distribución de los títulos de viaje integrados en el sistema TAM, en lo sucesivo agente encargado de los títulos integrados TAM, cuya gestión desarrollará con plena transparencia y de la forma más conveniente a los intereses generales, con el compromiso de proporcionar a la Conselleria una completa información sobre el contenido de su gestión.

- Por lo que respecta a la liquidación de los ingresos tarifarios correspondientes a las validaciones de los títulos de viaje coordinados:

- Las funciones de liquidación y compensación de saldos mensuales de los operadores se continuarán realizando por el ayuntamiento de Alicante, conforme a lo establecido en el apartado 3 de la cláusula Segunda del acuerdo de cooperación TAM.

- Entre los componentes de la remuneración a los operadores, se encuentra, entre otras, la subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete), objeto de la presente Propuesta de Acuerdo, con respecto a la que se indica que los importes correspondientes a cada título subvencionado serán aportados por las administraciones que los han promovido. Dichos importes serán abonados al agente encargado para la venta y distribución que, a su vez, los repartirá entre los diferentes operadores integrados, con base a las validaciones registradas en cada uno de ellos.

- Además, en el apartado c. de la cláusula Segunda, se regula el procedimiento de liquidación por parte del Ayuntamiento de Alicante, en cual se reproduce a continuación:

-La liquidación de los ingresos correspondientes a los diferentes operadores integrados, devengados a partir de las validaciones de los títulos de coordinación registrados en sus sistemas de validación, se regirá por el siguiente procedimiento:

-Mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes, los operadores incluidos en el ámbito integrado de transporte de Alicante presentarán ante el Ayuntamiento de Alicante, la cuantía de los billetes sencillos emitidos por sus unidades móviles, y de las validaciones y transbordos registrados en sus líneas (dentro del ámbito integrado) durante el mes anterior, debidamente clasificados por tipología. A tal efecto, los operadores atenderán y facilitarán al Ayuntamiento de Alicante los trabajos de control a bordo del material móvil, así como el acceso a las hojas de ruta y de caja que diariamente producen las distintas unidades móviles, en un plazo no superior a las 48 horas desde su requerimiento. Los operadores integrados facilitarán la información del sistema mediante la integración al SIGApunT del Ayuntamiento de Alicante.

-Entre los días 11 y 15 del citado mes, el Ayuntamiento de Alicante tras realizar las comprobaciones oportunas, certificará la recaudación global de los operadores, la remuneración del agente encargado de confeccionar y distribuir los títulos de coordinación, y

los saldos tarifarios correspondientes.

-En las 48 horas siguientes a la emisión de dicha certificación, el Ayuntamiento de Alicante comunicará la liquidación a los operadores de los saldos correspondientes a cada operador. Dichos saldos deberán ser abonados a los operadores en un plazo máximo de 1 mes desde la fecha en la que hayan recibido la orden de liquidación.

- En lo referente a la financiación del Sistema TAM, se hace constar que cada administración seguirá financiando los servicios públicos de transporte de su competencia, conforme a la delimitación de competencia establecida en el artículo 3 de la LMOV.

En consecuencia, los criterios y condiciones para la realización de las certificaciones mensuales por el concepto de subvención al billete (subvención a colectivos) en el ámbito TAM, están recogidas en el contrato de Red de Ventas que, a su vez, reproduce lo incluido en el acuerdo de Cooperación del TAM.

A continuación, se describe el cálculo de la subvención al billete que sirve de base para la realización de las certificaciones mensuales:

“1. Definición. -

La subvención a colectivos es la aportación económica que deben realizar al sistema TAM los organismos, operadores o entidades que han promovido títulos de transporte subvencionados.

1.a Clases de billete

Los operadores integrados en el sistema TAM son la UTE MIA, concesionaria del transporte urbano de la ciudad de Alicante, La Alcoyana, concesionaria del transporte metropolitano y FGV.

Para evaluar la subvención a colectivos devengada por cada operador, se clasifican las validaciones registradas en cada uno de ellos en las siguientes tipologías:

- *Familiares y empleados: son los títulos de transporte subvencionados que han sido promovidos por los operadores y el Ayuntamiento de Alicante para sus empleados.*
- *Bonos Oro: son títulos de transporte subvencionados que han promovido los diferentes Ayuntamientos del área metropolitana de Alicante dirigidos a sus residentes, como norma general, cuya edad es superior a 65 años.*
- *Billete sencillo: son los billetes que se pueden adquirir a bordo de los autobuses. Estos pueden ser de pago o gratuitos (líneas urbanas especiales promovidas por el Ayuntamiento de Alicante).*
- *Bonos Móviles: son el resto de títulos multiviaje válidos en el TAM, distintos de los familiares/empleados y Bonos Oro.*
- *Turibús: son los títulos de transporte específicos de este servicio.*
- *Transbordos: todos los bonos multiviaje, permiten dentro de los 60 minutos posteriores a la pri-*

mera validación, otra validación denominada transbordo, que no consume un viaje adicional de la tarjeta y que por lo tanto es gratuita para el usuario.

De entre todas estas tipologías de billete, los títulos subvencionados y por lo tanto susceptibles de generar subvención a colectivos, son los siguientes:

- *Familiares y empleados: cuya aportación corre a cargo de los operadores de transporte.*
- *Bonos Oro: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento que lo haya promovido.*
- *Billete sencillo gratuito: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante, por tratarse de líneas especiales urbanas gratuitas para el usuario.*
- *Algunos Bonos Móvilis Multiviaje:*
- *Bono Jove, Bono Escolar, Bono 4/30 y Bono 30 días: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante.*
- *Bono Violeta Alicante (titulares empadronados en la ciudad de Alicante): cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante.*
- *Bono Violeta GVA (titulares NO empadronados en la ciudad de Alicante): cuya aportación corre a cargo de la Generalitat Valenciana. En este caso, la UTE MIA es el único operador que devenga subvención a colectivos por las validaciones de este bono. Ni la Alcoyana ni FGV devengan subvención a colectivos por este bono.*
- *Bono Estudiante El Campello: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de El Campello.*
- *Bono GVA gratuidad menores 31 años: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante en el caso de las validaciones registradas, a partir del 1 de agosto de 2023, en los autobuses del transporte urbano de Alicante (UTE MIA), en cumplimiento del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2023, prolongando la gratuidad hasta junio de 2024 mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 30/01/2024.*

Por tanto, la clase de billetes que no generan devengo de subvención a colectivos son los siguientes:

- *Bono empleados Ayuntamiento de Alicante (empleados en el Departamento de Transportes de la Concejalía de Transporte y Accesibilidad)*
- *Billetes válidos en el Turibús.*
- *Los transbordos.*

2. Subvención al billete ordinaria. –

a). Planteamiento antes de los descuentos extraordinarios del 30% y 50% promovidos por el MITMA.

*Por cada validación de un título de transporte subvencionado, el organismo o entidad que lo había promovido debía aportar al sistema TAM la diferencia entre lo que aporta el usuario (coste unitario del viaje para el usuario) y **el importe unitario de referencia considerado en el sistema TAM** a los efectos del cálculo del devengo por cada validación de los operadores de transporte integrados en el TAM.*

Los **importes unitarios de referencia**, a los efectos del cálculo del devengo por cada validación de los operadores de transporte integrados en el TAM son los siguientes:

	PVP unitario	
	10% IVA incluido	sin IVA
Billete sencillo	1,45	1,318182
Validación título multiviaje	0,87	0,790909
Transbordo	0,00	0,000000

El importe unitario de referencia en el caso de la validación de un título multiviaje es el precio unitario vigente – sin descuentos - de un viaje del Bono Móvilis Multiviaje. La recarga de 10 viajes del citado bono tiene un PVP (iva incluido) – sin descuento - de 8,70 euros.

.../...

b). Planteamiento con los descuentos extraordinarios del 30% y 50% promovidos por el MITMA.

Los descuentos promovidos por el MITMA y a los que ambas administraciones integrantes del TAM (Ayuntamiento de Alicante y GVA) se han adherido han sido los siguientes:

Permitiendo la recarga de viajes con un 30% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta el 31 de enero de 2023.

Permitiendo la recarga de viajes con un 50% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de febrero de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024. (Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2023 y de 28 de julio de 2023)

Permitiendo la recarga de viajes con un 50% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de febrero de 2024 y hasta el 31 de enero de 2025. (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2024)

Permitiendo la recarga de viajes con un 50% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de febrero de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025. (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de febrero de 2025)

Estos descuentos producen una disminución de la aportación de los usuarios en ese mismo porcentaje, lo que supone una merma en la aportación de los usuarios del servicio al sistema.

La subvención a colectivos ordinaria, en términos unitarios, para todos los bonos subvencionados es la misma que se venía considerando antes de la existencia de los descuentos.

.../...

3. Subvención a colectivos extraordinaria. -

La aplicación de los descuentos desde el 1 de septiembre de 2022, provoca una disminución en la aportación de los usuarios proporcional al descuento aplicado en cada tarifa.

La aplicación de la gratuidad para menores de 31 años desde el 1 de agosto de 2023, también provoca una disminución en la aportación de los usuarios al transporte urbano de la ciudad.

Esta disminución de la aportación de los usuarios, y por tanto de la recaudación de los operadores, asociada a la aplicación de los descuentos en las tarifas y a la aplicación de la gratuidad para menores de 31 años, **es compensada por el Ayuntamiento de Alicante a su operador (UTE MIA) a través de la subvención a colectivos extraordinaria. El resto de operadores integrados en el TAM no devenga subvención a colectivos extraordinaria con cargo al Ayuntamiento de Alicante.**

.../..."

En definitiva:

1.-Desde el 1 de agosto de 2023 y hasta el 30 de junio de 2025, con motivo de la implantación de la reducción del 50% del precio de los abonos de transporte y título multiviaje en el servicio público de transporte urbano de competencia municipal, los nuevos precios de los abonos de transporte y de los títulos multiviaje integrados en el sistema TAM, bonificados en un 50%, según los acuerdos de JGL de 28 de julio de 2023, 30 de enero de 2024 y 18 de febrero de 2025, serán los siguientes:

Precio final subvención extraordinaria al billete: del 1 de agosto de 2023 al 30 de junio de 2025:

Bono Multiviaje	PVP original del billete	Precio final subvención extraordinaria al billete
Tourist Card 24H	13,00 €	6,50 €
Tourist Card 48H	16,00 €	8,00 €
Tourist Card 72H	18,00 €	9,00 €
Bono Móvil Oro Alicante bonificado	5,00 €	2,50 €
Bono Ruta 4/30 Joven - Jove	15,00 €	7,50 €
Bono 30 días	40,00 €	20,00 €
Bono Móvil Multiviaje (10 viajes)	8,70 €	4,35 €
Bono Móvil Multiviaje (30 viajes)	26,10 €	13,05 €
Bono Móvil Jove	21,20 €	10,60 €
Bono Móvil Escolar	16,50 €	8,25 €

Bono Móbilis Oro San Vicente

6,30 €

3,15 €

En cuanto a los periodos de convivencia y canje de estos bonos se estará a lo establecido por la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, competente en materia de transporte, tal y como establece el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de enero de 2024.

2.- Desde el 1 de agosto hasta el 30 de junio de 2024, con motivo de los acuerdos municipal de 28 de julio de 2023, 29 de diciembre de 2023 y 30 de enero de 2024, de la reducción temporal total para los jóvenes menores de 31 años, con un coste 0 de las tarifas vigentes en el servicio público de transporte urbano de competencia municipal.

Asimismo, a continuación, se proporciona una explicación detallada de los conceptos comprendidos en las certificaciones de la subvención de colectivos:

- ◆ Bono Oro: Para personas residentes en la ciudad de Alicante que cumplen una serie de requisitos respecto a la edad, la actividad o los ingresos, y suponen una subvención total a los 300 primeros viajes. Suponen el aproximadamente el 98% de la totalidad de los recursos destinados a este fin.
- ◆ Bono Jove y Bono Escolar: Son personas de toda el área metropolitana (San Vicente, San Juan, Campello y Muchamiel) que cumplen una condición de edad y/o de posesión del Carnet Jove. La subvención al billete es parcial y varía entre el 15% del Bono Jove y el 30% del Bono Escolar. Suponen el aproximadamente 1.5% de la totalidad de los recursos destinados a este fin.
- ◆ Bono Ruta 4/30 Joven-Jove: Este bono permite a las personas con edades comprendidas entre 5 y los 30 años residentes en la ciudad de Alicante, por un precio único de 15€/mes efectuar un número mensual ilimitado de viajes en todos los operadores del TAM.
- ◆ Bono 30 Días: Este bono permite a todas las personas residentes en la ciudad de Alicante, por un precio único de 40€/mes efectuar un número mensual ilimitado de viajes en todos los operadores del TAM.
- ◆ Billete Gratuito: Para facilitar la movilidad de los usuarios entre las dos oficinas de atención al público del TAM evitando las colas de espera en la oficina de Alfonso el Sabio se ofrece billete gratuito a los integrantes de la cola para que se desplacen desde la oficina de Alfonso el Sabio a la situada en la Estación Central de Autobuses.
- ◆ Bono Violeta (titulares empadronadas en la ciudad de Alicante): en cumplimiento del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 05/04/2022.
- ◆ Gratuidad para menores de 31 años: se aplica desde el 1 de agosto de 2023 en cumplimiento de los Acuerdos de Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2023, 29/12/2023 y 30/01/2024.
- ◆ Tramos de interés municipal (diferencia de billeteaje): Respecto a la línea fuera del sistema

TAM, que actualmente se cubren por la diferencia de billeteaje, indicar que se seguirán cubriendo con la línea 35, por ser estos tramos de interés municipal. La motivación es la prestación del servicio público de transporte dentro del término municipal de Alicante, a zonas donde solo se presta este transporte, a través de una línea de competencia autonómica. Suponen aproximadamente el 0,5% la totalidad de los recursos destinados a este fin.

Los antecedentes expuestos, definen los criterios y conceptos que sirven de base para la realización de las certificaciones mensuales relativas a la subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete), derivadas de la gestión de la red de ventas de los títulos integrados en el sistema TAM, que le corresponde a este ayuntamiento, según lo regulado en el acuerdo de cooperación TAM y contratada, mediante el correspondiente procedimiento licitatorio, a la empresa SUBUS, adjudicataria del Contrato de la Red de Ventas, en cuanto al ámbito de la red de ventas y distribución de los títulos de viaje integrados del Sistema TAM, se refiere y a las prestaciones reguladas en el PPTP.

El detalle de la subvención al billete (subvención a colectivos), tanto ordinaria como extraordinaria, por operador del sistema TAM y por título de transporte subvencionado correspondiente al mes de MARZO de 2025, cuya aprobación es objeto de esta Propuesta de Acuerdo, se recogen en las respectivas tablas contenidas en la certificación mensual y que se incorporan, como parte integrante de esta propuesta, en el Anexo I.

Por lo expuesto, procede aprobar la certificación correspondiente a la subvención al billete (subvención de colectivos) en el sistema Transporte Alicante Metropolitano (sistema TAM), del mes de MARZO de 2025, así como de las diferencias de billeteaje de la línea de interés municipal (35), relativa al mismo mes, con el detalle y por los importes que figuran en el Anexo I que se incorpora como parte integrante de esta Propuesta.”

La Concejalía de Movilidad Urbana, en atención a las consideraciones jurídico-administrativas y técnicas, antes reproducidas, así como las que obran en el expediente, realizadas por la jefatura del departamento técnico de Transporte y responsable municipal del Contrato de la Red de Ventas, propone la elevación del presente expediente a la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los correspondientes acuerdos para posibilitar la tramitación de la correspondiente certificación mensual, de MARZO de 2025, relativa a la subvención al billete (subvención a colectivos).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1. n) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Autorizar y disponer, a favor de la mercantil adjudicataria, SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L., del contrato “Red de ventas y distribución de los títulos de viaje del sistema integrado transporte Alicante Metropolitano (Sistema TAM) y digitalización de los medios de pago”, con CIF n.º B54347265, el gasto de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (890.425,58 €) a que asciende el total de la certificación mensual relativa al mes de MARZO de 2025, en concepto de la subvención correspondiente a los títulos de viaje integrados en el sistema coordinado para uso de determinados colectivos (subvención al billete), así como de las diferencias de billeteaje de la línea de interés municipal (35), con cargo a la aplicación nº 51-4411-472 “Subvención colectivo uso transporte urbano”, del Presupuesto municipal vigente, que dispone de consignación presupuestaria suficiente.

	mar-25 Subvención al billete		
	Ordinaria	Extraordinaria	TOTAL
TAM	460.981,76	429.259,11	890.240,87
Línea 35	151,03	33,68	184,71
TOTAL	461.132,79	429.292,79	890.425,58

Segundo.- Comunicar a la Intervención General Municipal, al servicio de Economía y Hacienda, y al departamento técnico de Transportes, y Notificar a la empresa concesionaria el Contrato de la Red de Ventas, SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L.

ANEXO I

CERTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN AL BILLETE. LÍNEAS REGULARES (Subvención ordinaria y subvención extraordinaria)

MES DE MARZO DE 2025.

El objeto de la disposición citada es el establecimiento de de las bases reguladoras que regirán el procedimiento de gestión y concesión de las diferentes ayudas para la financiación de los gastos corrientes y de personal de los centros, servicios y/o programas en materia de prevención, atención, rehabilitación y/o reinserción social de drogodependencias y otros tipos de adicciones en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana. Mediante la presente Resolución la Consellería de Sanidad, tiene como objetivo básico fomentar el mantenimiento de los citados centros, servicios y/o programas.

Las bases recogidas en la citada Resolución son de aplicación para las sucesivas convocatorias de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, que se realicen desde la Consellería con competencias en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos. Cada anualidad se convocarán ayudas incluidas en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio correspondiente, con cargo a las aplicaciones y programas que se indiquen en las correspondientes convocatorias. Los efectos de esta Resolución no podrán superar la vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consellería de Sanidad, para el período 2024-2027.

Mediante Resolución de 17 de abril de 2025, publicada en el DOGV nº10098, de fecha 30 de abril del 2025, de la Consellería de Sanidad, se convocan subvenciones en materia de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos para el ejercicio 2025, que establece en su artículo 7.1c) que junto con la solicitud deberá acompañarse *“acuerdo adoptado por el órgano competente, autorizando la solicitud de subvención, así cómo el conocimiento y compromiso respecto a las obligaciones establecidas en esta convocatoria”*.

Obra en el expediente el Plan Municipal sobre Trastornos Adictivos del Ayuntamiento de Alicante 2024-2027, que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento mediante acuerdo de fecha 16 de enero de 2024, así como la Memoria Explicativa de las actividades ha realizar en el ejercicio 2025, en la que se fijan los objetivos, las actuaciones y el trabajo colaborativo al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en dicho plan.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del art. 127.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Solicitar la subvención en materia de drogodependencias para 2025, convocada mediante Resolución 17 de abril de 2025, de la Consellería de Sanidad, por la que se convocan subvenciones en materia de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos para el ejercicio 2025, publicada en el DOGV n.º 10098/30.04.2025.

Segundo.- Informar del Presupuesto por partidas de Gastos para el desarrollo de dicho Programa durante el año 2025, que asciende a la cantidad de 329.032,24 euros (trescientos veintinueve mil treinta y dos euros con veinticuatro céntimos).

Tercero.- Comprometerse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la referida Convocatoria, para las entidades locales beneficiarias de las subvenciones.

Cuarto.- Notificar cuanto antecede a la Consellería de Sanidad y comunicar a la Sra. Jefa del Servicio de Educación, a la responsable del Plan Municipal sobre Trastornos Adictivos.

Fiestas y Ocupación de Vía Pública

23. SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FEDERACIÓN DE LES FOGUERES DE SANT JOAN. ACUERDO DE CONCESIÓN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Se ha recibido en este Departamento de Fiestas instancia de fecha 17 de febrero de 2025 con registro de entrada nº E2025017902, formulada por la entidad festera “Federació de Les Fogueres de Sant Joan”, con NIF G-54257548, a la que acompaña memoria y presupuesto de las actividades que, en su calidad de entidad organizadora de las fiestas oficiales de la ciudad, “Les Fogueres de Sant Joan”, tiene previsto desarrollar durante el ejercicio 2025, algunas de las cuales ya han sido realizadas, encontrándose la celebración del resto de actividades prevista antes de la finalización del año en curso.

En la citada instancia interesa la concesión de la subvención económica que, con carácter nominativo, figura expresamente nominada a su favor en el presupuesto municipal por importe de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000'00€), la cual destinará a sufragar parte de los gastos en que incurrirá con motivo de la realización de las reseñadas actividades.

Asimismo, la entidad festera solicita en su instancia la aprobación de la concesión de la subvención nominativa prevista en el presupuesto municipal, así como el anticipo del importe del 50% de dicha subvención para sufragar los gastos inherentes a los actos organizados por dicha entidad.

La Concejalía de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en el ejercicio de las competencias propias que le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, enfoca su acción de fomento en la finalidad de potenciar y orientar las labores que desarrolla la ciudadanía y entidades asociativas en que ésta se integra dirigidas al sostenimiento, desarrollo y promoción de las manifestaciones festivas y del tejido asociativo festivo propio de nuestra ciudad, como activo artístico-cultural propio y eje económico clave de nuestra ciudad que merece ser objeto de especial protección.

Resultan de aplicación a la presente subvención:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- El Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015.
- La Base 24^a de Ejecución del Presupuesto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- Convenio regulador que se suscriba entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y la entidad beneficiaria con motivo del otorgamiento de la subvención.

El artículo 2, apartado primero de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que *“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*

- c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.*

La manifestación festiva de las fiestas oficiales de nuestra ciudad, 'Les Fogueres de Sant Joan' se encuentra catalogada como 'Fiesta de Interés turístico Internacional', mediante Resolución de 25 de octubre de 1983, de la secretaría General de Turismo (BOE nº 269, de 10/11/1983) y como 'Bien de Interés Cultural Inmaterial', mediante Decreto 222/2014, de 19 de diciembre, reconocimiento que supuso su inclusión en el 'Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano', todo ello al amparo de lo previsto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

El artículo 87 de la Ley 4/1998 establece que *“Se reconoce el interés público de todas las actividades de conservación y promoción del patrimonio cultural valenciano y su carácter de fuente de riqueza económica para la colectividad. Las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana deberán cooperar a dichas actividades, cuando sean desarrolladas por los particulares, mediante la concesión de las ayudas materiales y el reconocimiento público adecuado, proporcionados a la utilidad social que reportan y a las cargas que suponen para los propietarios”.*

Por su parte el Decreto 222/2014, otorga a la Federació de Les Fogueres de Sant Joan el carácter de órgano rector de esta manifestación festiva al afirmar que *“La gestión de la fiesta la ostentará la Federación de Fogueres de Sant Joan de Alicante, encargada de organizar la totalidad de los actos centrales”*, estableciendo asimismo que forman parte de los fines de dicha entidad *“la dirección y coordinación de todos los esfuerzos de las personas que hacen posible la fiesta; la promoción de la participación popular; la difusión y el fomento de la fiesta a todos los niveles; la supervisión de la gestión desarrollada por las distintas asociaciones integrantes de la misma; hermanar y estrechar las relaciones con otras entidades festeras dentro y fuera de la ciudad de Alicante; y, en general, todo aquello orientado a la celebración de los festejos de Les Fogueres. Para ello realiza actividades diversas como: la organización de las actividades propias de la fiesta; campañas de divulgación para incrementar la participación; coordinación con el Ayuntamiento de Alicante de todas las actividades a realizar; búsqueda de fondos económicos; realización de publicaciones, campañas, conferencias, congresos, etc.; prestación de servicios a todas las asociaciones integradas para el cumplimiento de sus fines; diseño del programa anual de la fiesta; y, en general, todas aquellas dirigidas a fomentar, potenciar y engrandecer la fiesta de Les Fogueres de Sant Joan”.*

A la vista de lo expuesto y una vez analizada la relación, contenido y descripción de costes de las actividades contenidas en la memoria aportada por la Federació de les Fogueres de Sant

Joan en su solicitud de subvención, la Sra. Concejala-Delegada de Fiestas, en el ejercicio de las potestades discrecionales que le otorgan la función de gobierno, ha valorado favorablemente el otorgamiento de la presente subvención vinculada a la realización por parte de la entidad beneficiaria de las siguientes actividades que, por tener la consideración de actividades de utilidad pública e interés social, tendrán atribuido el carácter de actividades subvencionables:

1. Actividades vinculadas a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas o socio-culturales:

- Mascletàs todo el año.
- Virgen de la alegría.
- Certamen artístico.
- Gala de candidatas.
- Elección Bellesa del foc adulta e infantil.
- Convivencias cargos infantiles 2025.
- Certamen de villancicos.
- Proclamación Bellesa del Foc y sus Dames D'Honor.
- Certamen de teatro.
- Acto de entrega de recompensas.
- Certamen de paellas.
- Desfile del pregón y fiesta del pregón.
- Desfiles de la ofrenda de flores.
- Desfile folklórico internacional.
- Coso multicolor.

2. Actividades de promoción y difusión de la fiesta de Les Fogueres de Sant Joan:

- Chapas 'Santa Faz'.
- Atención a las delegaciones de Valencia, Castellón, Murcia y Burriana durante la celebración de las fiestas de Les Fogueres de Sant Joan.
- Gastos de imprenta y cartelería.
- Promoción de la fiesta provincias.

3. Gastos de funcionamiento ordinario de la entidad.- La Sra. Concejala-Delegada de Fiestas ha valorado favorablemente contribuir asimismo mediante la presente subvención, a la financiación de parte de los gastos ordinarios de funcionamiento en que incurra la entidad beneficiaria, tales como: alquiler de elementos de transporte, telefonía, internet, seguros, material fungible, fotocopiadora, indumentaria y uniformidad, gastos de mantenimiento y gestión de la página web, gastos informáticos (software, hardware, reparaciones, ...),

gastos SGAE, LOPD y derechos de autor, proyectos técnicos, gastos de suministro eléctrico de la Federació así como de las Comisiones de Hogueras y Barracas que sean gestionados colectivamente por la Federació, seguros, cánones, derechos autor, así como cualesquiera otros gastos internos en que incurra la entidad como consecuencia de la conservación, mantenimiento y gestión del patrimonio artístico-cultural de Les Fogueres de Sant Joan, gastos protocolarios, gastos de desplazamiento y alojamiento con motivo de la actividad institucional de la entidad, etc...

Por lo tanto la solicitud formulada encaja perfectamente en el concepto de subvención, en la cual la entrega de fondos dinerarios se efectúa sin contraprestación directa de la entidad beneficiaria, estando sujeta a la efectiva realización de determinadas actividades por parte de la entidad festera solicitante y teniendo éstas actividades la consideración de actividades de utilidad pública e interés social, de modo que queda constatada la indudable utilidad pública e interés social que se persigue mediante la concesión de la presente subvención a favor de la Federació de Les Fogueres de Sant Joan quien, en su calidad de órgano rector, ejerce las labores de promoción, organización, gestión y desarrollo de la celebración de las fiestas oficiales de la ciudad, les Fogueres de Sant Joan, aglutinando y vertebrando la actuación de todas las Comisiones de Hogueras y Barracas que participan en las mismas.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 9/2017 dispone que *“1. Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3”,* haciéndose constar a tal efecto que las actividades que se pretenden subvencionar son actividades desarrolladas por un tercero en el ejercicio de sus cometidos propios, esto es, son desarrollados por la Federació de Les Fogueres de Sant Joan en su calidad de órgano rector que tiene atribuida la realización de aquéllas y, por tanto, no tienen carácter contractual a la vista de lo preceptuado en la Ley 9/2017, puesto que ni la realización de aquéllas exigirá la celebración de ningún contrato del sector público en el sentido definido por el artículo 2 de la Ley, ni dicha entidad se encuentra dentro de las relacionadas en el ámbito subjetivo de aplicación regulado por el artículo 3 de la misma.

La Ley 38/2003 dedica su artículo 22 a la regulación de los procedimientos de concesión de subvenciones, estableciendo en su apartado segundo que *“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales... de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones... se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales... aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones*

deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión...”.

Más adelante, la citada norma dedica su artículo 28 a la regulación del procedimiento de concesión directa, disponiendo que *“1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales... de las corporaciones locales...”.*

En esta misma línea, el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, desarrolla la regulación del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos añadiendo que *“2. ...en las Entidades Locales... será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. 3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:*

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberá aportar los beneficiarios.*
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos”.*

Finalmente, resultan de aplicación al Convenio por el que se articule la presente subvención, las previsiones contenidas en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, los cuales tienen carácter de legislación básica en virtud

de lo dispuesto en su Disposición Final décimo cuarta, así como las contenidas en las 'Instrucciones de Tramitación, Formalización y Publicación de convenios' aprobadas por Decreto de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Alicante de fecha 29 de abril de 2015.

Respecto del impacto económico que supondrá la concesión de la presente subvención y su régimen de financiación, la concesión de la subvención y firma del respectivo Convenio supondrán un coste para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante por importe de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000'00€) en el ejercicio 2025.

El presupuesto municipal contiene listado de subvenciones nominativas en el que figura expresamente identificada una subvención por importe de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000'00€) a favor de la Federació de Les Fogueres de Sant Joan, con NIF G-54257548.

La financiación de la presente propuesta se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917-Subvenciones a Entidades Festeras del Presupuesto municipal, la cual tiene por objeto el otorgamiento de disposiciones dinerarias a favor de entidades festivas sin contraprestación directa de los beneficiarios dirigidas al fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de finalidades públicas, respecto de la cual se ha operado la preceptiva Retención de Crédito por importe de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000'00€).

La financiación concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante no podrá superar el importe máximo del noventa y cinco por ciento (95%) del importe total de gastos en que incurra efectivamente la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad subvencionada, circunstancia que será comprobada en el momento de la rendición de la cuenta justificativa. En este sentido, si el importe total de los gastos justificados por la entidad beneficiaria fuese inferior al reseñado porcentaje, el importe de la subvención se reducirá de manera proporcional, para lo que se dictará la correspondiente resolución previo otorgamiento de trámite de audiencia a la entidad beneficiaria.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención. No obstante, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en

conurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Respecto del pago de la subvención, el pago total de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario bajo la modalidad, alcance y con el contenido establecidos en el convenio regulador que al efecto deberá ser suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y la entidad beneficiaria. El pago se efectuará en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió y del cumplimiento de las condiciones de la subvención establecidas en el dispositivo tercero del presente acuerdo, a cuyo efecto el órgano gestor emitirá certificación que será remitida a la Intervención y Tesorería municipales, con el siguiente contenido:

- a) Indicación de si la entidad beneficiaria ha cumplido o no las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y ha justificado la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.
- b) Indicación de si la entidad beneficiaria se encuentra o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Indicación de si ha sido o no dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- d) Indicación de si ha sido o no acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

No obstante lo anterior, con carácter previo a la justificación y con el objeto de que la entidad beneficiaria pueda disponer de la financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, se autoriza la realización de un pago anticipado, a reserva de la liquidación definitiva, por un importe del cincuenta por ciento (50%) del importe total de la subvención, lo que asciende a un montante de doscientos veinticinco mil euros (225.000'00€), el cual tendrá el carácter de pago anticipado a los efectos establecidos en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, no exigiéndose la obligación de aportación de garantía por parte de la entidad beneficiaria.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la entidad beneficiaria en la cuenta bancaria que conste en los registros de la Tesorería municipal.

En cuanto al régimen de garantías, la Federació de Les Fogueres de Sant Joan es una entidad sin ánimo de lucro, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 42.2.d) del Real Decreto

887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Subvenciones, establece que “*Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras:... d) Las entidades no lucrativas...*”.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Solicitud formulada por la entidad beneficiaria.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos para la obtención de la condición de entidad beneficiaria.
- Anexo de subvenciones nominativas del presupuesto municipal.
- Informe de fiscalización previa favorable emitido por la Intervención General Municipal.
- Documento RC.
- Borrador de convenio de colaboración.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el texto del borrador del 'Convenio regulador de la concesión de subvención nominativa entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y la Federació de les Fogueres de Sant Joan' que obra en el expediente, a suscribir con la entidad “Federació de Les Fogueres de Sant Joan”, con NIF G-54257548.

Segundo- Facultar a la Sra. Concejala-Delegada de Fiestas para la firma del expresado Convenio.

Tercero.- Aceptar la motivación que obra en el expediente, relativa a las causas de excepcionalidad que concurren en la concesión de la subvención que se deriva del mencionado convenio, que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Cuarto.- Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el presupuesto municipal.

Quinto.- Conceder una subvención a favor de la entidad festera “Federació de Les Fogueres de Sant Joan”, con NIF G-54.257.548, por importe de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000'00€), destinada a financiar parte de los gastos en que incurra la citada entidad a consecuencia de la realización, durante la anualidad 2025, de las siguientes actividades que tendrán el carácter de subvencionables:

1. Actividades vinculadas a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas o socio-culturales:

- Mascletàs todo el año.
- Virgen de la alegría.
- Certamen artístico.
- Gala de candidatas.
- Elección Bellesa del foc adulta e infantil.
- Convivencias cargos infantiles 2025.
- Certamen de villancicos.
- Proclamación Bellesa del Foc y sus Dames D'Honor.
- Certamen de teatro.
- Acto de entrega de recompensas.
- Certamen de paellas.
- Desfile del pregón y fiesta del pregón.
- Desfiles de la ofrenda de flores.
- Desfile folklórico internacional.
- Coso multicolor.

2. Actividades de promoción y difusión de la fiesta de Les Fogueres de Sant Joan:

- Chapas 'Santa Faz'.
- Atención a las delegaciones de Valencia, Castellón, Murcia y Burriana durante la celebración de las fiestas de Les Fogueres de Sant Joan.
- Gastos de imprenta y cartelería.
- Promoción de la fiesta provincias.

3. Gastos de funcionamiento ordinario de la entidad.- La Sra. Concejala-Delegada de Fiestas ha valorado favorablemente contribuir asimismo mediante la presente subvención, a la financiación de parte de los gastos ordinarios de funcionamiento en que incurra la entidad beneficiaria, tales como: alquiler de elementos de transporte, telefonía, internet, seguros, material fungible, fotocopidora, indumentaria y uniformidad, gastos de mantenimiento y gestión de la página web, gastos informáticos (software, hardware, reparaciones, ...),

gastos SGAE, LOPD y derechos de autor, proyectos técnicos, gastos de suministro eléctrico de la Federació así como de las Comisiones de Hogueras y Barracas que sean gestionados colectivamente por la Federació, seguros, cánones, derechos autor, así como cualesquiera otros gastos internos en que incurra la entidad como consecuencia de la conservación, mantenimiento y gestión del patrimonio artístico-cultural de Les Fogueres de Sant Joan, gastos protocolarios, gastos de desplazamiento y alojamiento con motivo de la actividad institucional de la entidad, etc..

Sexto.- Autorizar y Disponer el gasto por importe de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000'00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades Festeras del presupuesto municipal.

Séptimo.- La concesión de la presente subvención queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

La entidad beneficiaria deberá aceptar las condiciones y compromisos que asumirá con motivo de la obtención de la presente subvención, en la forma y términos establecidos en el convenio.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante queda exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase, que pueda derivarse de las actuaciones de la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad, proyecto u objetivo subvencionable.

La entidad beneficiaria **deberá justificar la efectiva realización de las actividades que tienen atribuido el carácter de subvencionables antes del 31 de diciembre de 2025**, lo que efectuará con el alcance, forma y con el contenido establecido en el convenio que deberá suscribirse entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y la entidad beneficiaria, quedando asimismo sujeta a cualesquiera otras labores de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, para lo que deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

La entidad beneficiaria debe acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria

y frente al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, así como que se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La entidad beneficiaria no podrá tener fondos pendientes de justificación de subvenciones concedidas con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante cuyo plazo de justificación haya expirado, debiendo asimismo encontrarse, en su caso, al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

La entidad beneficiaria deberá adoptar las medidas de difusión contenidas en el Convenio regulador de la subvención.

Dado el objeto de la subvención y las características de la entidad beneficiaria, no se exige la obligación de aportación de garantías por parte de la entidad beneficiaria.

La financiación concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante no podrá superar el importe máximo del noventa y cinco por ciento (95%) del importe total de gastos en que incurra efectivamente la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad subvencionada, circunstancia que será comprobada en el momento de la rendición de la cuenta justificativa. En este sentido, si el importe total de los gastos justificados por la entidad beneficiaria fuese inferior al reseñado porcentaje, el importe de la subvención se reducirá de manera proporcional, para lo que se dictará la correspondiente resolución previo otorgamiento de trámite de audiencia a la entidad beneficiaria.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención. No obstante, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante podrá revocar la subvención otorgada, de manera total o parcial, acordando el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la entidad beneficiaria no haya cumplido o realizado todos y cada uno de los objetivos, actividades y/o proyectos, o adoptado los comportamientos que fundamentaron el otorgamiento de la subvención, o haya incumplido los compromisos asumidos con motivo de la misma el órgano concedente acordará, en atención a las circunstancias concurrentes, el reintegro total o parcial de la subvención.
- b) Cuando la entidad beneficiaria haya incumplido la obligación de justificar el destino de los fondos percibidos dentro del plazo establecido al efecto y/o, en su caso, de la ampliación del plazo que eventualmente pudiere haber sido otorgada por el órgano concedente de la subvención. En este supuesto, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la preceptiva justificación. La falta de presentación de la justificación en el citado plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro total de la subvención.
- c) Cuando la justificación aportada por la entidad beneficiaria ascienda a un importe inferior al efectivamente otorgado el órgano concedente acordará, previa audiencia al interesado, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por aplicación de la diferencia entre el importe subvencionado y el importe efectivamente justificado.
- d) Cuando con motivo de las actuaciones de comprobación o control financiero se detectare que en la justificación realizada por la entidad beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido financiados por otras subvenciones o recursos o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones, el órgano concedente acordará el reintegro de los importes correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.
- e) Cuando la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones en materia de transparencia reguladas por la normativa vigente de aplicación y, en concreto, las contenidas en la base séptima de las presentes bases reguladoras, el órgano concedente acordará el reintegro total de la subvención.

- f) En cualesquiera otros supuestos de los contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Octavo.- El pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria bajo la modalidad, alcance y con el contenido establecidos en el convenio regulador que al efecto deberá ser suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y la entidad beneficiaria. El pago se efectuará en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió y del cumplimiento de las condiciones de la subvención establecidas en el presente acuerdo, a cuyo efecto el órgano gestor emitirá certificación que será remitida a la Intervención y Tesorería municipales, con el siguiente contenido:

- a) Indicación de si la entidad beneficiaria ha cumplido o no las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y ha justificado la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.
- b) Indicación de si la entidad beneficiaria se encuentra o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Indicación de si ha sido o no dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- d) Indicación de si ha sido o no acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

No obstante lo anterior, con carácter previo a la justificación y con el objeto de que la entidad beneficiaria pueda disponer de la financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, se autoriza la realización de un pago anticipado, a reserva de la liquidación definitiva, por un importe del cincuenta por ciento (50%) del importe total de la subvención, lo que asciende a doscientos veinticinco mil euros (225.000'00€), el cual tendrá el carácter de pago anticipado a los efectos establecidos en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, no exigiéndose la obligación de aportación de garantía por parte de la entidad beneficiaria.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la entidad beneficiaria en la cuenta bancaria que conste en los registros de la Tesorería municipal.

Noveno.- Notificar los acuerdos precedentes a la entidad beneficiaria.

Décimo.- Comunicar los acuerdos precedentes a la Intervención Municipal, al objeto de su debida publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Décimoprimer.- Inscribir el convenio, una vez suscrito por ambas partes, en el Registro de Convenios municipal.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Urbanismo

24. APROBACIÓN DEL “PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DEL ERRP BARRIO VIRGEN DEL REMEDIO DE ALICANTE”. EXPEDIENTE: ECO205000012.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El proyecto de reurbanización del barrio Virgen del Remedio está acogido al Programa de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia 2021-2026, en su convocatoria para el año 2022, para el proyecto de rehabilitación y regeneración urbana en el Barrio de Virgen del Remedio.

El ámbito de actuación en el que se desarrollan las actuaciones subvencionables se encuentra dentro del barrio de Virgen del Remedio. La totalidad del barrio ha sido delimitado como Entorno residencial de rehabilitación programada ERRP.

El objetivo del proyecto es conseguir la creación de un espacio urbano accesible, seguro y sostenible que pueda ser el soporte de una actividad social y económica sostenible, contribuyendo a recuperar la calidad de vida de las personas que habitan en el barrio mediante la mejora del espacio público y la incorporación de arbolado y vegetación en las calles. Se priorizará al peatón en todo el ámbito y la creación de espacios que permitan el fomento de las relaciones sociales y la actividad comercial del barrio.

El proyecto ha sido redactado por D. Carlos Sánchez García, arquitecto. El proyecto fue presentado en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante en fecha 22 de abril de 2025.

El presupuesto del proyecto asciende a CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (4.552.801,88 €), IVA incluido, con un plazo de ejecución de 10 meses.

	PROYECTO INICIAL
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	3.161.887,55 €
13% GASTOS INDUSTRIALES	411.045,38 €
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	189.713,25 €
TOTAL PEM+GI+BI	3.762.646,18 €
21% IVA	790.155,70 €
TOTAL	4.552.801,88 €

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, es preceptivo informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos para la aprobación del presente proyecto por el órgano de contratación, al ser el valor estimado de la obra superior a 500.000,00 €. En consonancia, consta informe favorable de supervisión de proyectos suscrito con fecha 7 de mayo de 2025, por parte del Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. Ricardo Castro López.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231,1 y siguientes de la LCSP. Así mismo, la aprobación del proyecto de obras es previa al informe de replanteo exigido en el artículo 236 de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, punto 4, LCSP.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar el proyecto de obras titulado “**PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DEL ERRP BARRIO VIRGEN DEL REMEDIO DE ALICANTE**”, redactado D. Carlos Sánchez García, arquitecto, y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS

(4.552.801,88 €), IVA incluido, con un plazo de ejecución de 10 meses, e integrado por los siguientes documentos:

- MEMORIA Y ANEJOS A LA MEMORIA.
- PLANOS
- PRESUPUESTO
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Segundo. Comunicar la presente resolución al Servicio de Estudios y Proyectos y Viario.

Contratación

25. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO PARA LA ORGANIZACIÓN DE UN ALMUERZO Y ACTOS LÚDICOS CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE SANTA RITA 2025”. Expte. 34/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2025 aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto supersimplificado, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“SERVICIO PARA LA ORGANIZACIÓN DE UN ALMUERZO Y ACTOS LÚDICOS CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE SANTA RITA 2025”**, con una duración a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la formalización del contrato en documento administrativo, y finalizará cuando se haya ejecutado la festividad. La fecha deberá coincidir preferentemente con el día 30 de mayo , salvo que no sea posible la celebración en dicha fecha, en cuyo caso se determinará de común acuerdo entre Ayuntamiento y contratista otra fecha, sin la posibilidad de prórroga, señalando como presupuesto base de licitación un **GASTO MÁXIMO de TREINTA Y SEIS MIL EUROS (36.000,00€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 10%, por importe de TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (3.600,00€), que hacen un total de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS (39.600,00€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Dado que el número de las prestaciones incluidas en el objeto del contrato (menú/comensal) no se puede definir con exactitud al tiempo de celebrar la presente contratación, por estar subordinadas las mismas a las necesidades reales de este Ayuntamiento, el presupuesto base de licitación se configura como PRESUPUESTO / GASTO MÁXIMO AUTORIZADO de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP.

El precio unitario de licitación “menú y comensal”, se fija en **33,00 €** (IVA incluido) sobre el que se aplicará un único porcentaje a la baja, que se deberá introducir en el modelo de proposición específico y comprenderá la retribución del contratista por todos los conceptos que se devenguen de la prestación del Servicio.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 5 de mayo de 2025, a las 13:00 horas.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 7 de mayo de 2025, se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura del sobre electrónico y lectura de la proposición contenida en el mismo y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio 1 (% de descuento)	Criterios		
			2	3	4
Única	RESTAURANTE JUAN XXIII, S.A.	2,00 %	- Un aperitivo adicional en mesa. - Inclusión en el menú de cava y licores.	No	1 hora

- **Criterio 1:** Precio.
- **Criterio 2:** Ampliación de las características del menú previstas en la cláusula 3 del PPTP.
- **Criterio 3:** Inclusión de merienda.
- **Criterio 4:** Ampliación del plazo de duración del evento.

Se constata que no hay ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la referida reunión acordó:

“Primero.- Valorar los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, con la asistencia del técnico del órgano gestor presente en la misma, con el siguiente resultado:

<i>Proposición nº</i>	<i>Licitador</i>	<i>Criterio 1</i>	<i>Criterio 2</i>	<i>Puntuación Total</i>
Única	RESTAURANTE JUAN XXIII, S.A.	49	32	81

Segundo.- Clasificar la única proposición presentada y admitida, con el siguiente resultado:

<i>Orden</i>	<i>Licitador</i>	<i>Puntuación</i>
Única	RESTAURANTE JUAN XXIII, S.A.	81

Tercero.- Considerar que la referida mercantil tiene acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, según se desprende del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), que obra en el expediente.

Al ser un procedimiento supersimplificado no se exige que se acredite solvencia ni depósito de garantía definitiva, según el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- Proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **RESTAURANTE JUAN XXIII, S.A.**, con NIF nº **A-03197720**, condicionada a que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

Consultados los datos obrantes en el expediente, se hace constar, que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 7 de mayo de 2025. En dicho acuerdo constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante, en los “Documentos Asociados” de su expediente.

Segundo.- Ratificar el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 7 de mayo de 2025, relativo a la **Valoración de la Clasificación** de la única proposición admitida, con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	Puntuación
Única	RESTAURANTE JUAN XXIII, S.A.	81

Tercero.- Adjudicar el contrato relativo al “SERVICIO PARA LA ORGANIZACIÓN DE UN ALMUERZO Y ACTOS LÚDICOS CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE SANTA RITA 2025”, a favor de la mercantil RESTAURANTE JUAN XXIII, S.A, con NIF nº A-03197720, por un porcentaje de descuento del 2% sobre el precio unitario “menú comensal”, con las siguientes mejoras aceptadas por el adjudicatario:

- Una variedad **adicional** a las previstas en el PPTP, de aperitivos en mesa.
- Inclusión en el menú de cava y licores.
- Ampliación del plazo en 1 hora sobre la prevista de terminación del evento en el PPTP, con baile amenizado con música con DJ (disc jockey) y servicio de barra con camareros.

El contrato comenzará a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca la formalización del contrato en documento administrativo, y finalizará cuando se haya ejecutado la festividad. La fecha deberá coincidir preferentemente con el día 30 de mayo, salvo que no sea posible la celebración en dicha fecha, en cuyo caso se determinará de común acuerdo entre Ayuntamiento y contratista otra fecha.

El GASTO MÁXIMO para la duración del contrato asciende a un total de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS (39.600,00€)**, IVA incluido.

Cuarto.- La formalización del contrato se entenderá realizada mediante la notificación y aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

Quinto.- Disponer un gasto para el año 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 25-920-22699, por importe de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS (39.600,00€)**, IVA incluido a favor de la mercantil RESTAURANTE JUAN XXIII, S.A., con NIF nº A-03197720, para la ejecución del contrato de referencia. Obra en el expediente el correspondiente documento contable.

Sexto.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que el certificado de la Mesa de Contratación en el que se fundamenta se encuentra publicado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

26. INICIO DEL EXPEDIENTE TENDENTE A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CEIP LA FLORIDA, FINANCIADAS MEDIANTE EL PROGRAMA EDIFICANT DE LA GENERALIDAD VALENCIANA, (EXPTTE 13/24 y CNES202500031).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos automáticos, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de agosto de 2024, acordó adjudicar el contrato relativo a las obras de “Ampliación del CEIP La Florida de Alicante, financiadas mediante el programa Edificant de la Generalitat Valenciana” a favor de la mercantil **GESTIÓN INTEGRAL DE MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, S.L.**, con NIF n.º B86783628, por un plazo de ejecución de 7 meses y por importe de 333.061,50 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 69.942,92 euros, que hacen un total de 403.004,42 euros, IVA incluido. La citada mercantil depositó la garantía definitiva por importe de 16.653,08 euros en la Tesorería Municipal, según carta de pago número de operación 320240006118, de fecha 12 de junio de 2024, para responder de la buena ejecución del contrato.

El contrato se formalizó el día 9 de septiembre de 2024 y el acta de comprobación del replanteo es de fecha 14 de noviembre de 2024, haciéndose constar en ésta que las obras se inician el 18 de noviembre del mismo año.

Con fecha 21 de febrero de 2025, la contratista presenta un escrito (n.º registro de entrada E2025020787), en el que manifiestan la renuncia al contrato de referencia, incluyendo un documento anexo en el que justifican su incapacidad para continuar las obras, en los siguientes términos:

“ (...) La aceptación de nuestra renuncia al contrato sin que ello conlleve penalidades económicas ni la pérdida de la garantía definitiva, al estar fundamentada en causas ajenas a nuestra voluntad.

La exención de cualquier tipo de responsabilidad derivada del contrato, en atención a las circunstancias descritas y conforme a las disposiciones de la LCSP. (...)”

A la vista del escrito recibido, se solicita al órgano gestor del contrato, mediante providencia del Sr. Concejal Delegado de Contratación de fecha 26 de febrero de 2025, informe sobre la solicitud del contratista.

Obra en el expediente informe de fecha 8 de abril de 2025 suscrito por el I.T.O.P. municipal supervisor de las obras adscrito al Dpto. de Mantenimiento de Edificaciones Municipales y responsable del contrato del **"Servicio de redacción de los proyectos técnicos de obra y la dirección de obra para la ampliación del CEIP La Florida, financiado por la Generalitat Valenciana a cargo del programa Edificant" (Expte. PLYCA 30/21)**, D. Samuel Zaragoza Llopis, en el que constata que con dicha fecha "(...) se realiza visita de inspección del contrato de obras de referencia (...), observándose que no se han iniciado los trabajos en el centro ni instalado las medidas de seguridad de la obra ni el cartel de obra. Además tampoco se observan operarios en la obra y los niños todavía utilizan todas las instalaciones del patio. (...)".

Con fecha 17 de abril de 2025 el director facultativo de las obras, el Arquitecto representante de Belmonte Botella Arquitectos. S.L.P., el Ingeniero Técnico municipal supervisor de las obras, D. Samuel Zaragoza Llopis y el Adjunto al Jefe de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda (con los conformes de las Concejales de Infraestructuras y Mantenimiento y de Educación), **emiten un informe** en el que manifiestan lo siguiente:

" (...)III.- FUNDAMENTACIÓN.

A.- Sobre la solicitud de aceptación de renuncia al contrato, sin penalidades económicas ni pérdida de la garantía definitiva, así como la exención de cualquier tipo de responsabilidad derivada del contrato.

La solicitud de renuncia presentada por el contratista, con fecha 21 de febrero de 2025, se fundamenta en la concurrencia de imposibilidad sobrevenida para la ejecución de las obras por causas ajenas a su voluntad, consistente en la falta de recursos humanos y subcontratistas cualificados y disponibles en las condiciones exigidas por el contrato y en los plazos establecidos, a raíz de lo acontecido meses atrás por la DANA.

No obstante lo anterior, la contratista no aporta información ni documentación justificativa alguna que permita comprobar la efectiva realidad y concurrencia de las circunstancias y razones de su renuncia, bastándose con una declaración absolutamente genérica y carente de la debida concreción y motivación habida cuenta de la especial naturaleza de su solicitud que, de estimarse por este Ayuntamiento, supondría la resolución del contrato y la no ejecución de las obras, ocasionándose, en este caso, gravísimos perjuicios al interés público.

Pero es que, además, se debe decir que este Ayuntamiento tenía y tiene actualmente en ejecución otras tantas obras con diferentes empresas, que han podido soportar o soportan las supuestas dificultades a las que alude el contratista, pero que, a diferencia de lo ocurrido aquí, nunca han llegado a la paralización y/o abandono de las obras, continuando con normalidad su ejecución o, en casos determinados y justificados, enfrentándose a dichas circunstancias mediante la solicitud de ampliación de plazos.

En la solicitud presentada, el contratista añade, cito textualmente, que: "(...) nuestra empresa ha actuado en todo momento con la diligencia debida y ha adoptado todas las medidas posibles para mitigar el incumplimiento contractual, lo que es conforme al principio de general de buena fe consagrado en el artículo 7 del Código Civil. (...)".

Quien suscribe, no puede compartir tal opinión, debido a la total y evidente desatención de la obra por decisión unilateral y no justificada de la contratista, que no ha realizado ninguna actuación ni trabajo para la ejecución de las obras desde el inicio del cómputo del plazo de su ejecución – previsto para el día 18 de noviembre de 2024, según el Acta de comprobación del replanteo positiva –.

Asimismo, se debe advertir de la manifiesta falta de comunicación e información real y concreta por parte de la contratista sobre el inicio de las obras pese a los continuos requerimientos formulados por la Dirección facultativa y el técnico municipal supervisor de las obras. Sobre este particular, se detalla y profundiza en el apartado segundo del presente informe.

A este respecto, cabe señalar que no ha sido hasta la fecha de recepción de la citada solicitud – remitida por el Servicio de Contratación, el día 26 de febrero de 2025 –, cuando la Dirección facultativa y el técnico municipal supervisor de las obras han tenido conocimiento de la supuesta falta de recursos humanos y subcontratistas cualificados para la ejecución del contrato, circunstancia que ahora se alega por la contratista, sin que en ningún momento anterior se haya comunicado nada al respecto.

Asimismo, debe subrayarse que la contratista no formuló reparo u objeción alguna al inicio de las obras de referencia. En este sentido, resulta prueba indubitada de su conformidad al inicio de dichas obras, la rúbrica del acta de comprobación de replanteo positiva, en la que se procede al levantamiento de la suspensión temporal e inicio del plazo de ejecución de las obras para el lunes 18 de noviembre de 2024, que consta firmada digitalmente por el representante de la contratista, a fecha 15 de noviembre de 2024.

En relación a lo anterior, conviene destacar que la firma del acta de inicio de las obras por la contratista se produce hasta dieciséis (16) días después de la fecha en que tuvo lugar la DANA (el 29 de octubre de 2024), por lo que, a juicio de quien suscribe, este período de tiempo resultó suficiente para que la contratista hubiese tenido conocimiento de las supuestas dificultades surgidas respecto de la falta de personal y subcontratistas cualificados para la ejecución del contrato, y, en consecuencia, lo hubiese comunicado formalmente a la dirección facultativa y/o responsable del contrato. Sin embargo, como ya se ha apuntado, dicha comunicación no tiene lugar hasta el día 21 de febrero de 2025, – mediante la presentación de su solicitud de renuncia –, casi cuatro meses después de los acontecimientos de la DANA.

De acuerdo con todo lo expuesto, **se concluye que no queda justificada y acreditada la concurrencia de imposibilidad sobrevenida por causas ajenas a la contratista para la ejecución de las obras contratadas, siendo evidente, no sólo la falta de diligencia debida respecto de la actuación de la contratista, sino también su decisión unilateral y no justificada de renuncia y abandono de las obras contratadas**, por lo que, a juicio de quien suscribe, **procede desestimar la solicitud de renuncia** en los términos en que ha sido redactada, específicamente en cuanto a que dicha renuncia no conlleve la aplicación de penalidades económicas, ni la pérdida de la garantía definitiva ni cualquier tipo de responsabilidad derivada del contrato.

B.- Sobre la demora en la ejecución de las obras y el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

El objeto del presente contrato es la ejecución de las obras contempladas en el Proyecto básico y de ejecución con título “Construcción de dos aulas de educación infantil y reforma en el CEIP La Florida de Alicante (lote 2)”, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2023.

El **principio de eficacia vinculante del contrato y de invariabilidad de sus cláusulas** se recoge, con carácter general, en los artículos 188 y 189 de la LCSP (en adelante LCSP), previéndose de forma específica para los contratos de obras en el artículo 238 de la LCSP, que dispone lo siguiente: “Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y

conforme a las instrucciones que en interpretación técnicas de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras”.

A los efectos anteriores, el referido contrato de obras se rige por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Complementario y el Proyecto técnico aprobado (cuyo documento n.º 3 recoge el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares), siendo de aplicación, en todo lo no previsto por los anteriores, el Pliego de condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, así como lo establecido por la normativa vigente de contratos del sector público.

Para el presente contrato se establece un **plazo de ejecución de las obras de siete (7) meses**, a contar desde la fecha que se indique en el Acta de comprobación del replanteo. A este respecto, en el Anexo 2 de la Memoria del Proyecto técnico aprobado (documento n.º 1), se recoge la programación y planificación de las obras.

De conformidad con los antecedentes de hecho, la obra debió haberse iniciado el lunes 18 de noviembre de 2024, no obstante, a la fecha actual, la dirección facultativa constata mediante inspección in situ del estado de la obra, la **ausencia total y absoluta de actividad**, sin presencia de trabajadores, ni acopio de materiales, ni movimiento de maquinaria ni instalaciones previstas.

Las **certificaciones** mensuales emitidas hasta el momento, que son las de noviembre (1ª), diciembre (2ª), enero (3ª) y febrero (4ª), son por **importe de cero euros (0,00 €)**, siendo el porcentaje de **gasto ejecutado de cero por ciento (0%)**. Todas las certificaciones emitidas han sido firmadas por el director facultativo, el responsable del contrato y supervisor municipal de las obras y el representante de la empresa contratista. Se adjunta copia de las certificaciones mensuales emitidas (Anexo 2).

Igualmente, consta en el expediente los **informes mensuales** de ejecución de obra, redactados por la Dirección facultativa desde la fecha de inicio del plazo de ejecución. En todos ellos, se hace constar que **la actividad constructiva está paralizada total**, que existe **incumplimiento respecto de los plazos parciales** del Programa de Trabajo y que **las obras no han sido iniciadas**. Se adjunta copia de los informes mensuales redactados (Anexo 3).

Sobre el particular, se debe indicar que, por la Dirección facultativa y el técnico municipal encargado de la supervisión de las obras y responsable del contrato, se han promovido las actuaciones tendentes a posibilitar el inicio de las obras, teniendo en cuenta el **interés público** en su ejecución. En este sentido, previo a la firma del Acta de replanteo se realizó una visita con la empresa contratista al centro educativo para la coordinación del inicio de los trabajos con el desarrollo de la actividad escolar y, un mes después de la suscripción del Acta, se llevó a cabo una nueva reunión y visita a las instalaciones. En ninguna de estas reuniones la contratista fija una fecha concreta y real de inicio de las obras. Es por ello que, comprobándose la **inactividad total** en la obra, por la Dirección facultativa y el supervisor municipal se han formulado en reiteradas ocasiones los oportunos **requerimientos a la contratista**, tanto vía e-mail como vía telefónica, para conocer la fecha concreta del inicio de las obras, advirtiéndole de su incumplimiento e instándole a la efectiva ejecución de las obras en cumplimiento de las obligaciones y condiciones del contrato, sin obtener una respuesta concreta en ninguna de las ocasiones. Se adjunta resumen de las comunicaciones dirigidas a la contratista (Anexo 4), así como reportaje fotográfico evidenciando la total inactividad en la obra (Anexo 5).

Revisada la documentación contractual, en cuanto a los **incumplimientos y penalidades** del contrato, la cláusula 14ª del Pliego de Prescripciones Técnicas Complementario se remite a lo previsto con carácter general en la LCSP. Por su parte, la cláusula 11ª del Pliego de condiciones jurídico-administrativas generales regula las penalidades administrativas y en su apartado 11.1 las penalidades por demora. Asimismo en su cláusula 15ª se prevén las **causas de resolución del contrato** y se remite a lo dispuesto en la legislación de contratos en vigor - entre las que se encuentran la dispuesta en el artículo 211.1. d) “demora en el cumplimiento de plazos por parte del contratista, y f) “Incumplimiento de la obligación principal” -, indicándose además que, “En caso de incumplimiento de los plazos

parciales o del plazo total de ejecución del contrato por causa imputable al contratista, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del contrato, con los requisitos establecidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.”

En consonancia, y a la vista de lo establecido en los pliegos que regulan el contrato, sería de aplicación lo dispuesto en los artículos 193, 195.1 y 211.1 d)-f), 212.8, 213 y 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), así como el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

El artículo 193 de la LCSP dispone literalmente lo siguiente:

1) **Artículo 193. Demora en la ejecución.**

1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5. La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.”

Sobre las causas de resolución del contrato, el artículo 211 de la LCSP establece:

2) **Artículo 211. Causas de resolución.**

3) 1. Son causas de resolución del contrato:

(...)

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

(...)

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

(...)

2. En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.”

En cuanto al incumplimiento por demora en el plazo de ejecución, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 09 de octubre de 1987, indica que “no todo incumplimiento puede generar la resolución contractual, sino que ello debe contemplarse en cada caso, atendidas las circunstancias de toda índole que concurran para dilucidar en qué supuestos se trata de un verdadero y efectivo incumplimiento de las obligaciones contractuales, revelador de una **voluntad deliberada y clara de no atender, dolosa o culposamente, los compromisos contraídos, haciendo imposible la realización de la prestación** (...) y en qué casos se trata de meros retrasos, desfases o desajustes en modo alguno reveladores de tal voluntad de no cumplir con lo pactado”. En este mismo sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 14 de diciembre de 2001, señala que, “(...) la resolución del contrato ha de limitarse los supuestos en que sea patente una **voluntad rebelde a su cumplimiento**, sin bastar el simple retraso, al requerirse una **pasividad dolosa, culposa o negligente imputable al contratista**”.

A la hora de considerar que el incumplimiento es imputable a la contratista, la jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha valorado de forma especial la **falta de solicitud de las prórrogas o ampliaciones del plazo de ejecución del contrato** (STS, de 26 de junio de 2001; STS, de 24 de junio de 2022).

En relación al supuesto de que ni tan siquiera se hubiesen iniciado las obras por la contratista – como ocurre en el presente caso concreto –, se afirma por el Consejo de Estado en su Dictamen 602/2013, de 26 de junio que, “no ofrece dificultad alguna concebir como obligación esencial de la contratista la ejecución de los trabajos descritos y presupuestados ni, por ende, reputar como incumplimiento de tales obligaciones la **negativa manifestada por la adjudicataria a realizar las obras** de reparación por las que decidió libremente licitar. En definitiva, en el supuesto sobre el que ahora se dictamina, la interesada ni tan siquiera inició la ejecución de las obras objeto de contrato, lo que supone **un incumplimiento absoluto de la obligación esencial del contratista de realizar la prestación definida en dicho contrato**”. Asimismo, este mismo Consejo, en su Dictamen n.º 1103/2013, de 14 de noviembre, señala que, “La incoación del expediente de resolución tuvo lugar al haber comprobado la Administración que el contratista no había iniciado la ejecución de los trabajos objeto del contrato en el plazo que para ello se le había conferido. Entiende este Consejo que **la falta de ejecución del contrato por parte de la empresa adjudicataria constituye un motivo suficiente para la resolución del mismo**. Dicha conducta no aparece expresamente recogida como causa de resolución (...). Sin embargo, resulta claro que la conducta de la contratista puede incardinarse en el ámbito del artículo 223. f) TRLCSP, que contempla como causa resolutoria “el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato”.

En coherencia con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina del Consejo de Estado, y en atención al interés público que subyace en toda contratación administrativa, no cualquier demora en el plazo de ejecución del contrato determina necesariamente la resolución del contrato, sino que tan drástica consecuencia obliga a la previa **valoración de las circunstancias concurrentes** por el órgano de contratación, siendo posible la resolución del contrato por incumplimiento del plazo cuando concurre un **incumplimiento grave y culpable de la contratista**, siendo determinante que afecte a la **prestación principal del contrato** y que se exteriorice a través de una **inobservancia total o esencial** de la prestación.

Es evidente que, en el caso que nos ocupa, se ha producido una demora jurídicamente relevante en el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, pues desde el inicio del cómputo del plazo de ejecución y hasta el día de hoy, han transcurrido **cuatro (4) meses y dieciocho (22) días sin que la contratista realice actuación o trabajo alguno para la ejecución de las obras, lo que supone, más de un sesenta y cinco por ciento (65 %) del**

plazo total. Asimismo, tomando como referencia el Programa de Trabajos reflejado en el Anexo 2 de la Memoria del Proyecto técnico aprobado, a la fecha actual **se debería haber certificado aproximadamente el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto de ejecución de la obra.** Es por ello que, a juicio de quien suscribe **será imposible, o muy poco probable, la finalización de la obra en tiempo y forma de conformidad con el plazo contractual establecido.**

Pero, además, de lo expuesto en el presente informe resulta probado que **no existe causa que justifique la no iniciación de las obras, habiendo quedado contrastado el abandono total y absoluto de las obras por decisión unilateral y no justificada de la contratista, debiendo asumir toda responsabilidad por la no ejecución de las obras.**

En adición, se hace constar que, **en ningún momento, la contratista ha solicitado suspensión del plazo de ejecución de las obras ni ampliación de éste,** habiéndose presentado únicamente, en fecha 21 de febrero de 2025, **solicitud expresa y formal de renuncia** motivada por imposibilidad sobrevenida y causas ajenas a su voluntad – sobre la que se ha informado en el apartado primero del presente informe, concluyéndose que procede desestimar su solicitud en los términos en que ha sido redactada -.

Ante la realidad expuesta, **se concluye que existe una demora relevante, grave e injustificada del plazo de ejecución del contrato por causa imputable a la contratista,** de una entidad suficiente que permite considerar objetivamente la **imposibilidad de ejecutar las obras en tiempo y forma,** así como que se ha producido la **renuncia expresa y abandono total, unilateral e injustificado de las obras por la contratista,** sin que ni tan siquiera se hayan iniciado las obras, lo que **afecta directamente a la prestación principal del contrato,** que no es otra que la propia ejecución de las obras proyectadas.

(...) Respecto a la valoración económica de los daños y perjuicios ocasionados por la renuncia y abandono total de las obras contratadas, se deberán tener en cuenta los gravísimos perjuicios ocasionados al interés público, a la comunidad educativa y a los fines institucionales de este Ayuntamiento, así como los gastos adicionales que puedan surgir con motivo de la licitación de un nuevo contrato para la ejecución de las obras proyectadas al persistir las necesidades que motivaron su contratación, o cualquier otro gasto que se origine a este Ayuntamiento como consecuencia de la resolución del contrato.

Por todo lo expuesto, por quien suscribe **se estima procedente iniciar expediente de resolución del contrato por las causas recogidas en el artículo 211.1 d) “demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la contratista” y f) “el incumplimiento de la obligación principal del contrato”, con incautación de la garantía depositada por la contratista, y, en su caso, indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.** (...)

Es de aplicación al presente caso el Pliego de prescripciones técnicas particulares y el Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobados por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2024. A estos efectos, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece:

- Artículo 193.3. Demora en la ejecución.

“(…)3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.”

- Artículo 195. Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos.

“1. En el supuesto a que se refiere el artículo 193, si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin

otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva (...)"

- Artículo 211.1 Causas de resolución:

"1. Son causas de resolución del contrato: (...)

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato".

- Artículo 212.8. Aplicación de las causas de resolución:

(...) 8. Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses.

- Artículo 213. Efectos de la resolución:

"3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

(...)

5. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

6.(...) Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. (...).

i) Artículo 110. Responsabilidades a que están afectas las garantías.

"La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

(...)

d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido."

El artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, regula el procedimiento para la resolución de los contratos, en los siguientes términos:

"1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente".

En el presente caso el contratista, no sólo se ha retrasado en la ejecución de las obras contenida en el proyecto de ejecución material aprobado, lo que podría conllevar la

imposición de las penalidades, sino que se ha producido una decisión unilateral e injustificada de renuncia y abandono de las obras contratadas, transcurridos más de 3 meses desde la fecha de inicio, lo que implica un incumplimiento de la obligación principal del contrato, que es causa de resolución del contrato, con incautación de la garantía definitiva depositada.

El expediente se encuentra en condiciones de ser aprobado, siempre y cuando conste el informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe de fechas 15 de abril de 2025 emitido por el director facultativo de las obras, el Arquitecto representante de Belmonte Botella Arquitectos. S.L.P, el Técnico municipal supervisor de las obras y responsable del contrato, D. Samuel Zaragoza Llopis y el Adjunto al Jefe de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda, como motivación de este acuerdo.

Segundo. Desestimar la solicitud de renuncia formulada por la mercantil **GESTIÓN INTEGRAL DE MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, S.L.**, al no quedar justificada y acreditada la concurrencia de imposibilidad sobrevenida por causas ajenas a la contratista para la ejecución de las obras contratadas, por los motivos expuestos en el informe técnico de 15 de abril de 2025, transcrito en la parte expositiva del presente.

Tercero. Iniciar un expediente tendente a la resolución del contrato relativo a la obras comprendidas en el proyecto de *"Ampliación del CEIP La Florida de Alicante, financiadas mediante el programa Edificant de la Generalitat Valenciana"* por la causa prevista en el artículo 211.1 d) "demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la contratista" y f) "el incumplimiento de la obligación principal del contrato", con incautación de la garantía definitiva.

Cuarto. Conceder a la mercantil **GESTIÓN INTEGRAL DE MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, S.L.** el trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles siguientes a la comunicación de este acuerdo.

Quinto. Conceder al avalista **AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS** con NIF A60917978 el trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles siguientes a la comunicación de este acuerdo.

Sexto. Iniciar los trámites necesarios para aprobar la convocatoria de una nueva licitación para contratar la ejecución de las obras de “Ampliación del CEIP La Florida de Alicante, financiadas mediante el programa Edificant de la Generalitat Valenciana”, al persistir las necesidades que motivaron su contratación.

Séptimo. Notificar los presentes acuerdos a los interesados junto con una copia del informe técnico de fecha 15 de abril de 2025, que obra en el expediente, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la dirección facultativa de las obras, así como a la Tesorería Municipal y a la Intervención General Municipal, a los efectos oportunos.

Medio Ambiente

27. APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DINAMIZACIÓN TURÍSTICA, CULTURAL Y MEDIOAMBIENTAL DEL CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL (CEAM) DE TABARCA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Concejalía de Medio Ambiente tiene entre sus competencias la conservación, preservación y puesta en valor de los recursos naturales y patrimoniales del término municipal de Alicante, así como la organización y desarrollo de las actividades de educación ambiental.

Desde su construcción, el Centro de Educación Ambiental de Tabarca (CEAM Tabarca), ha venido prestando el servicio a grupos escolares, instituciones, asociaciones grupos de investigación y otras entidades, permitiendo además de realizar sus actividades relacionadas con la conservación y conocimiento de los valores del patrimonio integral de la isla de nueva Tabarca, pernoctar durante su estancia en la isla.

Por todo lo expuesto y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se considera conveniente y necesario en estos momentos, la contratación para la gestión y explotación del Centro de Educación Ambiental de Tabarca (CEAM Tabarca), que

cubra el servicio de centro y albergue de educación ambiental.

Obra en el expediente memoria justificativa del órgano gestor suscrita por el Ilmo. Sr. Concejal-Delegado dando cumplimiento a la exigencia prevista por el artículo 28 de la Ley 9/2017, en la que queda acreditada la necesidad e idoneidad del objeto del contrato para la satisfacción de las necesidades de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 9/2017, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25, apartados primero letra a), y segundo, los artículos 284 y siguientes, el presente contrato se califica como contrato administrativo de concesión de servicios y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos modificación y extinción, por la Ley 9/2017 y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El artículo 285.2 de la Ley 9/2017 dispone que “En los contratos de concesión de servicios, la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto”. Este informe tendrá el contenido indicado en el artículo 247.2 de la Ley 9/2017.

A tal efecto obra en el expediente informe de viabilidad económico-financiera suscrito por la Jefatura del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 8 de enero de 2025, en el que se concluye que “ Con las estimaciones y parámetros analizados, económicamente el proyecto es viable obteniéndose un Valor Actual Neto al momento de la concesión positivo y cifrado en 63.746,02 euros”.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del órgano gestor.
- Estudio de viabilidad económico-financiera.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el estudio de viabilidad económico-financiera del contrato de concesión de servicios “concesión del servicio de dinamización turística,cultural y medioambiental del Centro de Educación Ambiental (CEAM) de Tabarca”.

Segundo.- Comunicar los acuerdos anteriores al Servicio de Medio Ambiente y al Servicio de Contratación.

Recursos Humanos

28. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/AS INTERINO/AS EN CUATRO PLAZAS DE AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de de Educación, en el que pone de manifiesto que por parte de dicho Servicio, la urgencia e inaplazabilidad para la cobertura de cuatro plazas de Auxiliar de Servicios Escolares.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

La fundamentación que se indica en el informe se resume en los siguientes argumentos:

“Con fecha 15 de febrero de 2024 se publicó en el BOP, el acuerdo de aprobación definitiva del “Presupuesto General del Ayuntamiento del 2024” y de la plantilla de personal al servicio del Ayuntamiento. Sabiendo que disponemos de las plazas para cubrir.

En el Servicio de Educación la platilla de Auxiliares a fecha de hoy no es suficiente para atender las necesidades de todos los centros escolares; se viene realizando un enorme esfuerzo con el fin de atender las funciones derivadas del servicio de vigilancia y mantenimiento de los centros que se atienden

y de la escasez de personal disponible para estos trabajos.

Ello hace necesaria la urgencia de la dotación suficiente del personal de refuerzo, es por lo que solicitamos sean cubiertas las vacantes con las siguientes incorporaciones:

- 4 plazas de AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES de nueva creación.../...”*

Igualmente mediante escrito de fecha 1/10/2024, se reitera la solicitud de cobertura para dicho personal en base a los siguientes argumentos:

Y por último se ha realizado nuevo informe reiterando solicitud por parte del Servicio de Educación de fecha 14-3-2025.

Ruego atienda esta petición con urgencia y a la mayor brevedad posible, pues ha pasado a ser una situación de emergencia insostenible, debido a que no es posible atender la obligación de este Ayuntamiento en cuanto al cumplimiento de las competencias de Vigilancia, Conservación y Mantenimiento de los Centros Escolares de infantil y primaria, educación especial y educación de personas adultas, tal y como refleja la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Como consecuencia resulta NECESARIA y URGENTE para la correcta prestación del servicio público encomendado, la dotación de, cinco puestos de Auxiliar de Servicios Escolares, al objeto de prestar al Servicio de Educación con la adecuada calidad y operatividad exigible.

La situación descrita previamente supone una **coyuntura** que de facto merma la presencia de efectivos reales en los Centros Educativos, que impiden en el momento actual dar cumplimiento de manera satisfactoria a las obligaciones legales establecidas en el artículo 25 . 2 n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Actualmente existen en la plantilla municipal vigente cinco plazas vacantes de Auxiliar de Servicios Escolares que corresponden con:

- N.º plaza 2505005068 ID 1471**
- N.º plaza 2505005069 ID 1472**
- N.º plaza 2505005070 ID 1473**
- N.º plaza 2505005071 ID 1474**

Para su cobertura existe bolsa de empleo temporal generada para cubrir plazas de Auxiliar de Servicios Escolares (C2) correspondiente a la OEP (2018-2022), convocatoria nº 21(Turno Estabilización) de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal corresponde

los nombramientos según **orden de prelación** a D^o ADRIAN IBAÑEZ HERNANDEZ, a D^o DAVID BARCELO MOSCAT, D^o CONSTANTINO VERDU JOVER, D^a OLGA MARIA ADROVER MARTINEZ.

El Sr. Ibañez Hernández venía cubriendo la Incapacidad Temporal de Doña Dolores M.S., de conformidad con lo dispuesto en el resuelto decimocuarto de las normas que regulan el funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal pasa como se ha indicado cubrir vacante N.º plaza 2505005068 ID 1471, a su vez la I.T de Doña Dolores M.S., pasa a ser cubierta según orden de prelación por D. Manuel Pérez Rodrigo, que deberá cesar una vez se incorpore el titular de la plaza.

Por otra parte D. Constantino Verdú Jover , funcionario de carrera perteneciente al grupo OAP, pasa a ocupar en mejora de empleo plaza de Auxiliar de Servicios Escolares N.º plaza 2505005070 ID 1473, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana y con las limitaciones temporales establecidas en el párrafo 4º del citado precepto, siendo ocupada su plaza como O.A.P por Dña. Iluminada Castillo Martínez, de conformidad con lo establecido en el resuelto decimocuarto de las normas que regulan el funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar los presentes nombramientos dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana** , que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, plazas cuya cobertura se realiza en la modalidad del artículo 10 1 a) del RDL 5/2015:

2505005068 ID 1471 D. Adrián Ibañez Hernández.

2505005069 ID 1472 D. David Barceló Moscat.

2505005071 ID 1474 Dña. Olga María Adrover Martínez.

Nombramientos contemplados en la modalidad correspondiente al art. **10 1 b)** del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. **18. 2 b)** de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el artículo **122** del citado texto legal.

2505005070 ID 1473 D. Constantino Verdú Jover.

Este nombramiento supone un coste total de 74.193,96 hasta el 31-12-2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

4 AUXILIARES DE SERVICIOS ESCOLARES

Nº.PLAZAS: 2505005068, 2505005069, 2505005070 y 2505005071,

25-323-12004	Salario Base Grupo C2. FUNC. C.DOC. ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMAR Y E	27.225,28 Euros.
25-323-12100	Complemento de Destino FUNC. C.DOC. ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMAR Y E	11.087,08 Euros.
25-323-12101	Complemento Específico FUNC. C.DOC. ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMAR Y E	13.730,20 Euros.
25-323-150	Productividad FUNC. C.DOC. ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMAR Y E	3.720,08 Euros.
25-323-16000	Seguridad Social FUNC. C.DOC. ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMAR Y E	18.431,32 Euros.
IMPORTE TOTAL		74.193,96 Euros.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para los nombramientos de cuatro funcionario/as interino/as en cuatro plazas de Auxiliar de Servicios Escolares con n.º de plazas 2505005068, 2505005069, 2505005070, 2505005071, con ID 2025: 1471, 1472, 1473 Y 1474 correspondiendo a la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP, las relacionadas a continuación:

2505005068 ID 1471 D. Adrián Ibañez Hernández.

2505005069 ID 1472 D. David Barceló Moscat.

2505005071 ID 1474 Dña. Olga María Adrover Martínez.

Y a la modalidad prevista en el art. **10 1 b)** del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. **18. 2 b)** de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana:

2505005070 ID 1473 D. Constantino Verdú Jover.

Segundo.- Nombrar a **D. ADRIAN IBAÑEZ HERNANDEZ** en N.º plaza 2505005068 ID 1471, **D. DAVID BARCELO MOSCAT** en N.º plaza 2505005069 ID 1472, **Dª OLGA MARIA ADROVER MARTINEZ** en N.º plaza 2505005071 ID 1474 , como funcionarios/as interinos/as, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección a las convocatorias n.º 21 (Turno Estabilización), de la OEP 2018 de Auxiliar de Servicios Escolares, para el Servicio de Educación.

Tercero.- Nombra por el sistema de mejora de empleo a **D. CONSTANTINO VERDU JOVER** que ocupará número de plaza 2505005070 e ID 1473, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

29. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE BALIZAMIENTO DE COSTA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE”, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXPTE. 08/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de **tramitación urgente**, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), para contratar el **Servicio de balizamiento de costa del término municipal de Alicante**, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 15 de abril de 2025, aprobó la clasificación de las proposiciones admitidas y requirió al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **SEALAND ON OFFSHORE SERVICES, S.L.**, una vez constatado que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad para contratar con este Ayuntamiento, para que presentara documentación previa a la adjudicación que no obraba en el expediente, incluida la garantía definitiva, la solvencia exigida y la documentación acreditativa de la representación.

La Mesa de Contratación, en su sesión del día 7 de mayo de 2025, constató que la citada mercantil, en el plazo concedido al efecto, acreditó debidamente la representación para contratar con este Ayuntamiento y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, D. Jorge Plá Ángel, con fecha 6 de mayo de 2025, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

Tras la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, la Mesa, por unanimidad, acordó proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **SEALAND ON OFFSHORE SERVICES, S.L.**, con N.I.F. nº B55701676.”

En virtud de todo lo anterior procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

En el expediente debe constar informe de fiscalización de la Intervención General Municipal con carácter previo a la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Hacer constar que el informe técnico de fecha 6 de mayo de 2025 y el certificado de la Mesa de Contratación de fecha 7 de mayo de 2025, referidos en la parte expositiva, sirven como motivación de la adjudicación. En ellos constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada su oferta, y cuyo texto íntegro se publica en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Adjudicar el contrato relativo al **Servicio de balizamiento de costa del término municipal de Alicante**, a favor de la mercantil **SEALAND ON OFFSHORE SERVICES, S.L.**, con N.I.F. nº B55701676, por un plazo de ejecución de dos (2) años, y un importe de ciento setenta mil ciento treinta y seis euros (170.136,00 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de treinta y cinco mil setecientos veintiocho euros con cincuenta y seis céntimos (35.728,56 €), que hacen un total de **doscientos cinco mil ochocientos sesenta y cuatro euros con cincuenta y seis céntimos (205.864,56 €)**, IVA incluido.

Formarán parte del contrato las siguientes mejoras, de las establecidas en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, ofrecidas por el licitador en su oferta:

- Adelanto de la fecha de instalación de las boyas en dos semanas, siendo por tanto el **inicio de la instalación del 1 de mayo de cada anualidad**.

Tercero. Disponer un gasto por un importe total de **205.864,56 €**, IVA incluido, a favor de la mercantil **SEALAND ON OFFSHORE SERVICES, S.L.**, para la ejecución del contrato de referencia, con el siguiente desglose:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2025	33 171 2279908	102.932,28 €
2026	33 171 2279908	102.932,28 €
	Total:	205.864,56 €

Cuarto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a tres días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), conforme a lo establecido en los artículos 151, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que el certificado de la Mesa de Contratación en el que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, a los responsables del contrato, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Séptimo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas la documentación relativa al mismo.

30. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ACERAS, PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE”. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte 27/25

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, redactada con fecha 23 de abril de 2025, por el jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda con el Vº Bº de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactado por el jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D. Fidel Ramón Ortega Climent, con fecha 4 de abril de 2025.

3. Criterios de selección y medios para acreditar la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, figurados en la propuesta del jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D. Fidel Ramón Ortega Climent, de fecha 4 de abril de 2025.

4. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta del jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D. Fidel Ramón Ortega Climent, de fecha 4 de abril de 2025.

5. Informe de ajuste contable para la financiación del contrato de referencia, redactado por el jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D. Fidel Ramón Ortega Climent, con fecha 15 de abril de 2025.

6. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

7. Los documentos Rc del ejercicio presente y los Rc de futuros previa, para los años 2026, 2027, 2028 y 2029.

8. Informe de Estabilidad Presupuestaria redactado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda, D Federico Valero Ruíz con fecha 20 de marzo de 2025.

9. Informe de Impacto Tecnológico elaborado por el jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías Innovación e Informática D Javier Morales Belvis y el Jefe del Departamento Técnico de Sistemas de Información Geográfica D. Jose Antonio Belda Molina de fecha 7 de abril de 2025.

Deben figurar igualmente el informe de la Asesoría Jurídica y el de Intervención General sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato mixto, regulado en el artículo 18 del de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y de conformidad con el citado artículo, se tramitará conforme a las normas establecidas para un contrato de **servicios**, al tratarse de una prestación continuada en el tiempo, pero cuyo objeto de prestación y trabajos a realizar son obras propiamente dichas, que deben ajustarse a la normativa sectorial de las mismas.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el Servicio de mantenimiento de aceras, plazas y espacios públicos en el término municipal de Alicante, con un plazo de ejecución de cuatro (4) años a contar desde la fecha señalada en el acta de inicio de la prestación del servicio, con UNA(1) posible prórroga de un (1) año, señalando un presupuesto base de licitación (**gasto máximo**), de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (6.611.570,24€)**, I.V.A. no incluido, más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo de veintiún por ciento (21%), cuyo importe es de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS EUROS (1.388.429,76€), que hacen un total de **OCHO MILLONES DE EUROS (8.000.000,00€)**, I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja, tal y como se refleja en la siguiente tabla:

CONCEPTO	P.E.C.	I.V.A.	IMPORTE
Presupuesto 1ª Anualidad	1.652.892,56 €	347.107,44 €	2.000.000,00 €
Presupuesto 2ª Anualidad	1.652.892,56 €	347.107,44 €	2.000.000,00 €
Presupuesto 3ª Anualidad	1.652.892,56 €	347.107,44 €	2.000.000,00 €
Presupuesto 4ª Anualidad	1.652.892,56 €	347.107,44 €	2.000.000,00 €
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN	6.611.570,24 €	1.388.429,76 €	8.000.000,00 €

En el Anejo 3.- “Justificación de precios” del PPT se recoge en detalle los costes directos e indirectos del contrato, así como el método de cálculo aplicado.

El presupuesto de licitación consiste en un **gasto máximo** para la duración del contrato. Las cantidades previstas, no se podrán definir con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por hallarse subordinadas a las necesidades reales, por lo tanto, el presupuesto máximo tiene la consideración de gasto máximo a ejecutar, tal y como indica la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 9/2017. El Excmo. Ayuntamiento de Alicante no contrae ninguna obligación de consumir totalmente dicho presupuesto. El adjudicatario no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en caso de no agotar el presupuesto. En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante solamente tendrá obligación de satisfacer las prestaciones realmente solicitadas y al precio ofertado por el adjudicatario.

El precio se formula mediante precios unitarios. Los licitadores deberán ofertar un único porcentaje (%) de descuento que se aplicará sobre los precios unitarios que se encuentran en los cuadros de precios indicados en la “parte 4.- Presupuesto” del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Tercero.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada en razón de su valor estimado, así como en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años y los importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal, obrando en el expediente los documentos contables.

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2025	33-1532-21005 "REP. MANT. Y CONSERVACIÓN ACERAS"	500.000,00 €
2026	33-1532-21005 "REP. MANT. Y CONSERVACIÓN ACERAS"	2.000.000,00 €
2027	33-1532-21005 "REP. MANT. Y CONSERVACIÓN ACERAS"	2.000.000,00 €
2028	33-1532-21005 "REP. MANT. Y CONSERVACIÓN ACERAS"	2.000.000,00 €
2029	33-1532-21005 "REP. MANT. Y CONSERVACIÓN ACERAS"	1.500.000,00 €
	Total	8.000.000,00 €

Sexto.- Hacer constar que en la Memoria del órgano gestor se propone como responsable del contrato al jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D. Fidel R. Ortega Climent.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Recursos Humanos

31. CONVOCATORIA PARA CUBRIR DE FORMA TEMPORAL Y URGENTE EL PUESTO DE JEFE/A DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN (2010) DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALICANTE EN COMISIÓN DE SERVICIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante decreto con n.º 2025DEG006789 de fecha 25 de abril de 2025 se declaró en situación de servicios especiales a Dña. Alicia Facorro Ojea, funcionaria de carrera de esta Corporación.

Dña. Alicia Facorro Ojea es funcionaria de carrera en una plaza de Técnico de Administración General, adscrita al puesto de JEFA DE SERVICIO DE RRHH Y ORGANIZACIÓN siendo,

declarada **en situación de Servicios Especiales** a partir del 5 de mayo de 2025 y dejando el puesto de JEFE DE SERVICIO DE RRHH Y ORGANIZACIÓN sin cubrir.

Consta Providencia del Concejal Delegado de RRHH y Organización resuelve que se convoque de forma temporal y urgente en comisión de servicios, la *provisión del puesto vacante de Jefe/a del Servicio de RRHH y Organización del Ayuntamiento de Alicante*”.

El puesto de **JEFE/A DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN (2010)** se encuentra vacante en la actualidad y se considera necesario que se proceda con la máxima urgencia a su cobertura y tiene las siguientes características:

PUESTO	JEFE/A DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN			CÓD. RPT	2010
DOTACIÓN	1	NATURALEZA	FUNCIONARIAL	NIVEL C.D.	29
C.E.	FAC. 87: 1.761,69€	FACTOR 88: 271,02 € (especial dedicación de 2,5 h/semanales)			
TIPO	SINGULAR	FORMA PROVISION	LIBRE DESIGNACIÓN	ESCALA	AG/AE
SUBGRUPO	A1	ADM.	00/	REQUISITOS	Titulación Superior

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento el puesto objeto de la convocatoria tiene como forma de provisión la libre designación.

En el expediente que se está tramitando por el Servicio de Recursos Humanos con n.º RHRP2025000010 de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para 2025, dicho puesto se verá modificado en cuanto a la administración y el factor de especial dedicación por disponibilidad.

Si bien la libre designación como forma de provisión de puestos, regulado en los artículos 51 a 58 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, sería el procedimiento ordinario para la convocatoria del puesto, en este caso dada la urgencia se considera adecuado cubrirlo de manera temporal y urgente por el sistema de Comisión de Servicios previsto en el artículo 64 del RD 364/1995.

“ Artículo 64. Comisiones de servicios.

1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

2. Podrán acordarse también comisiones de servicios de carácter forzoso. Cuando, celebrado

concurso para la provisión de una vacante, ésta se declare desierta y sea urgente para el servicio su provisión podrá destinarse con carácter forzoso al funcionario que preste servicios en el mismo Departamento, incluidos sus Organismos autónomos, o Entidad Gestora de la Seguridad Social, en el municipio más próximo o con mejores facilidades de desplazamiento y que tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, al de menor antigüedad.

3. Las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo y se acordarán por los órganos siguientes:

a) La Secretaría de Estado para la Administración Pública, cuando la comisión suponga cambio de Departamento ministerial y se efectúe en el ámbito de los servicios centrales, o en el de los servicios periféricos si se produce fuera del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma y, en ambos casos, previo informe del Departamento de procedencia.

b) Los Subsecretarios, en el ámbito de su correspondiente Departamento ministerial, así como entre el Departamento y sus Organismos autónomos y, en su caso, Entidades Gestoras.

c) Los Presidentes o Directores de los Organismos autónomos y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, respecto de los funcionarios destinados en ellos.

d) Los Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando se produzcan entre servicios de distintos Departamentos, previo informe del Departamento de procedencia.

4. Si la comisión no implica cambio de residencia del funcionario, el cese y la toma de posesión deberán producirse en el plazo de tres días desde la notificación del acuerdo de comisión de servicios; si implica cambio de residencia, el plazo será de ocho días en las comisiones de carácter voluntario y de treinta en las de carácter forzoso.

5. El puesto de trabajo cubierto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

6. A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo y percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan.”

El puesto incluido en la propuesta del Concejal de Recursos Humanos relativa a la “**APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR DE FORMA TEMPORAL Y URGENTE EN COMISIÓN DE SERVICIOS, LA DOTACIÓN DEL PUESTO DE JEFE/A DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN (2010), DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**”, está dotado presupuestariamente y se encuentra en la siguiente situación:

CÓDIGO	PUESTO	SITUACION
2010	JEFE/A DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	VACANTE

Su provisión definitiva debe realizarse a través de la convocatoria correspondiente, de conformidad con la normativa citada y la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar la Convocatoria y las Bases para la provisión del puesto de **JEFE/A DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN (2010)** de este Excmo. Ayuntamiento, por el sistema de Comisión de Servicios, que como Anexo se acompaña en el expediente.

Segundo.- La adscripción propuesta supondrá un gasto máximo desde 15 de mayo de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican, conforme al informe del Servicio de Recursos Humanos, teniendo en cuenta que sufrirá modificaciones tras la resolución del proceso selectivo:

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	920	1	12000	SUELDO GRUPO A1 ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.429,48 €
25	920	1	12100	C. DESTINO ADMINISTRACIÓN GENERAL	7.895,34 €
25	920	1	12101	C. ESPECÍFICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	18.003,33 €
25	920	1	150	PRODUCTIVIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL	4.542,82 €
25	920	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ADMINISTRACIÓN GENERAL	9.824,68 €
TOTAL:					52.695,65 €

Tercero. El puesto de trabajo que se propone cubrir por el sistema de comisión de servicios deberá ser incluido en la próxima convocatoria de provisión de puestos de trabajo por libre designación que se realice sin que se agote la duración máxima de la comisión de servicios.

Cuarto. Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

32. MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En el informe del Servicio de Recursos Humanos , que obra en el expediente, se transcribe la normativa vigente reguladora de las Relaciones de Puestos de Trabajo contenida en el art. 74 del Real decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público , el artículo 15 de la ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

En el correspondiente expediente, constan las peticiones de las distintas Concejalías y Servicios que justifican la modificación de los puestos de trabajo afectados en la parte dispositiva de la propuesta de acuerdo, todos motivados, en razones organizativas y de adaptación a las necesidades de las mismas para el cumplimiento de sus objetivos.

Procede adaptar la RPT conforme a las solicitudes planteadas. Estas modificaciones consisten, en la creación y amortización de algunos puestos debidos a las modificaciones de la estructura administrativa y la modificación de otros puestos por variaciones en sus características para dar un mejor servicio a la ciudadanía.

Según el informe que obra en el expediente, todas las peticiones han sido valoradas por el Departamento de RPT y Formación aplicando los mismos criterios generales que sirvieron para la valoración de los puestos de trabajo de la primera R.P.T aprobada por el Pleno por Acuerdo de 14 de octubre de 1998, sin perjuicio de aquellos aspectos que forman parte de la potestad de autoorganización y que por lo tanto tiene carácter discrecional dentro los márgenes legales.

Por otra parte, dichas modificaciones responden a lo previsto en el artículo 19. siete de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en cuanto que se trata de adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resultan necesarias por el contenido de los puestos de trabajo afectados.

Consta en el expediente informe de fiscalización de la Intervención general y de los Técnicos de Recursos Humanos relativos al cumplimiento del artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre régimen de retribuciones de los funcionarios de administración local, y al asunto objeto de esta propuesta.

La presente modificación supone un gasto del capítulo I conforme consta en el informe del Departamento de RPT y Formación.

Las modificaciones de la RPT que se propone aprobar han sido negociadas en el seno de la correspondiente Mesa General de Negociación en sesión celebrada el día **09/04/2025**

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Amortizar los siguientes puestos de trabajo en la RPT municipal, en los términos que se indica:

- El puesto de **JEFE/A DE SERVICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTIDAS RURALES(2113)**.
- El puesto de **ADJUNTO/A JEFE DE SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA (1906)**
- El puesto de **RESPONSABLE DE LA OFICINA DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES (1004)**
- Las dos dotaciones del puesto de **TELEFONISTA (305)**
- El puesto de **COORDINADOR/A DE CENTRO DE MAYORES(1317)**
- Una dotación del puesto de **CAPATAZ(00601)**
- Una dotación del puesto de **TÉCNICO AUXILIAR IMAGEN Y DELINEACIÓN(00901)**
- **27** dotaciones del puesto de **TÉCNICO/A SUPERIOR (1303)**

Segundo.- Crear los siguientes puestos de trabajo:

- **JEFE/A DE DEPARTAMENTO ZONAS VERDES (1738)** con las siguientes características: estar reservado a personal funcionario; complemento de destino, nivel 26; 1.122,36€ mensuales del factor 087 de responsabilidad y especial dificultad técnica del complemento específico; singularizado; forma de provisión por Libre Designación; de adscripción al Subgrupo A1/A2, Escala de Administración Especial; ADMINISTRACIÓN: 00 (Ayuntamiento de Alicante); las funciones son las propias de un JEFE/A DE DEPARTAMENTO ya establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo.
- **JEFE/A DE DEPARTAMENTO INSPECCIONES, SANCIONES Y CONSERVACION DE INMUEBLES DE URBANISMO (1739)** con las siguientes características: estar reservado a personal funcionario; complemento de destino, nivel 26; 1.122,36€ mensuales del factor 087 de responsabilidad y especial dificultad técnica del complemento específico; singularizado; forma de provisión por Libre Designación; de adscripción al Subgrupo A1/A2, Escala de Administración Especial; ADMINISTRACIÓN: 00: Ayuntamiento de Alicante, 01: OO.AA. Ayuntamiento de Alicante; 03: Administración Local; 04: Administración del Estado; 05: Comunidades Autónomas ; las funciones son las propias de un JEFE/A DE DEPARTAMENTO ya establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo.
- **JEFE/A DE DEPARTAMENTO FORMACIÓN (1641)** con las siguientes características: estar reservado a personal funcionario; complemento de destino, nivel 26; 1.122,36€ mensuales del factor 087 de responsabilidad y especial dificultad técnica del complemento específico; 271,02€ del factor 088 de especial dedicación por disponibilidad de 2,5 horas semanales singularizado; forma de provisión por Libre Designación; de adscripción al Subgrupo A1/A2, Escala de Administración Especial/ Administración General; ADMINISTRACIÓN: 00 (Ayuntamiento de Alicante); las funciones son las propias de un JEFE/A DE DEPARTAMENTO ya establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo.
- **Seis dotaciones del puesto de INSPECTOR (505)** para el Departamento de Zonas verdes con las siguientes características: 6 dotaciones ; estar reservado a personal funcionario; complemento de destino, nivel 18; Complemento Específico: 428,32€ mensuales del factor 087 de responsabilidad y especial dificultad técnica, 198,50€ del factor 088 de especial dedicación por disponibilidad de 125 horas anuales; 091 peligrosidad por conducción de vehículos:47,44 €; NO singularizado; forma de provisión por Concurso ; de adscripción al Subgrupo C1/C2, Escala Administración Especial y Administración General; ADMINISTRACIÓN: 00 (Ayuntamiento de Alicante); Requisito: Carnet de conducir B las funciones son las propias de un inspector ya establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo.
- **JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE MAYORES(1740)** con las siguientes características: estar reservado a personal funcionario; complemento de destino, nivel 26; 1.122,36€

mensuales del factor 087 de responsabilidad y especial dificultad técnica del complemento específico; 229,03€ mensuales del factor de especial dedicación por Flexibilidad horaria(098) singularizado; forma de provisión por Libre Designación; de adscripción al Subgrupo A1/A2, Escala de Administración Especial/ Administración General; ADMINISTRACIÓN: 00 (Ayuntamiento de Alicante); las funciones son las propias de un JEFE/A DE DEPARTAMENTO ya establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo

- **RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INSPECCIÓN DE ZONAS VERDES (1029)** con las siguientes características: 1 dotación; estar reservado a personal funcionario; complemento de destino, nivel 21; Complemento Específico: 510,43 mensuales del factor 087 de responsabilidad y especial dificultad técnica, 198,50€ del factor 088 de especial dedicación por disponibilidad de 125 horas anuales, 091 peligrosidad por conducción de vehículos:47,44 € ; singularizado; forma de provisión por Concurso ; de adscripción al Subgrupo B Escala Administración Especial ADMINISTRACIÓN: 00 (Ayuntamiento de Alicante); Requisito: Carnet de conducir B
- **TÉCNICO/A SUPERIOR EN ARQUITECTURA/INGENIERIA (1320)** con las siguientes características: 27 dotaciones; estar reservado a personal funcionario; complemento de destino, nivel 25; Complemento Específico: 896,63€ mensuales del factor 087 de responsabilidad y especial dificultad técnica, ; NO singularizado; forma de provisión por Concurso ; de adscripción al Subgrupo A1, Escala Administración Especial; ADMINISTRACIÓN: 00 (Ayuntamiento de Alicante); Requisito: GRADO EN ARQUITECTURA O EQUIVALENTE las funciones son las propias de un técnico superior ya establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo.

Tercero.- Modificar la denominación de los siguientes puestos de trabajo, como se indica en el siguiente cuadro:

	COD.	ANTIGUA DENOMINACIÓN	NUEVA DENOMINACIÓN
1	1022	RESPONSABLE DE LA OFICINA EN MATERIA DE REGISTROS	RESPONSABLE DEL REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL
2	2112	JEFE/A DE SERVICIO DE FIESTAS Y OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA	JEFE/A DE SERVICIO DE FIESTAS, OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTIDAS RURALES
3	2015	JEFE/A SERVICIO DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS	JEFE/A SERVICIO DE PLANES ESTRATÉGICOS Y PROYECTOS EUROPEOS
4	1661	JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE INCLUSIÓN SOCIAL MUNICIPAL	JEFE/A DEPARTAMENTO DE PLANES INTEGRALES DE BARRIOS VULNERABLES
5	1691	JEFE/A DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	JEFE/A DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y GOBIERNO ABIERTO

	COD.	ANTIGUA DENOMINACIÓN	NUEVA DENOMINACIÓN
6	2025	JEFE/A DE SERVICIO DE INFORMES Y ASUNTOS GENERALES	JEFE/A DE SERVICIO DE INFORMES, ASUNTOS GENERALES Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
7	2120	JEFE/A DE ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE URBANISMO	JEFE/A DE COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS
8	1656	JEFE/A DEPARTAMENTO ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DE INFRAESTRUCTURAS	JEFE/A DEPARTAMENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE INFRAESTRUCTURAS
9	507	RESPONSABLE DE RELACIONES CON USUARIOS	RESPONSABLE DE LAS OFICINAS DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES Y DE RELACIONES CON USUARIOS
10	1604	JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE RPT Y FORMACIÓN	JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE RPT, PLANTILLA Y CARRERA PROFESIONAL

Cuarto.- Modificar los siguientes puestos de trabajo en la RPT municipal, en los términos que se indica:

1. Modificar el puesto de **JEFE/A DEL SERVICIO DE ACTAS Y GESTIÓN DEL PLENO (2026)** se modifica las siguientes características: Complemento Específico: 749,32€ del factor 088 de especial dedicación por disponibilidad de 300 horas anuales. El resto de características del puesto no sufren variación.
2. Modificar una dotación del puesto de **GESTOR/A ADMINISTRATIVO/A (1006)** con destino en Planes estratégicos y Proyectos Europeos asignando el factor de especial dedicación por disponibilidad horaria (088) de 2,5 horas semanales: 172,28€ mensuales. El resto de características del puesto no sufren variación.
3. Modificar una dotación del puesto de **TÉCNICO/A MEDIO (1102)** con destino en el Servicio de Planes estratégicos y Proyectos Europeos asignándole el factor de especial dedicación por flexibilidad horaria (098): 229,03 € mensuales. El resto de características del puesto no sufren variación.
4. Modificar una dotación del puesto de **TÉCNICO/A MEDIO (1102)** con destino en el Servicio de Bienestar Social suprimiéndole del Complemento Específico: 229,03,€ Mensuales del factor 098 de especial dedicación por flexibilidad horaria El resto de características del puesto no sufren variación.
5. Modificar las 20 dotaciones del puesto de **AGENTE DE INFORMACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL SAIC (508)** asignando 510,43€ mensuales del factor 087 de responsabilidad y especial dificultad técnica,. El resto de características del puesto no sufren variación.
6. Modificar una dotación del puesto de **TÉCNICO/A SUPERIOR (1303)** con destino en el

Departamento de Calidad y Atención a la Ciudadanía asignándole Complemento Específico: 271,02€ del factor 088 de especial dedicación por disponibilidad de 2,5 horas semanales de promedio. El resto de características del puesto no sufren variación

7. Modificar el puesto de **JEFE/A DEL SERVICIO RECURSOS HUMANOS (2010)** se modifica las siguientes características: Complemento Específico: 437,08€ del factor 088 de especial dedicación por disponibilidad de 175 horas anuales. ADMINISTRACIÓN: 00:Ayuntamiento de Alicante, 01: OO.AA. Ayuntamiento de Alicante; 03: Administración Local; 04: Administración del Estado; 05: Comunidades Autónomas El resto de características del puesto no sufren variación.
8. Modificar el puesto de **JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE RR.HH. (1619)** se modifica las siguientes características: de adscripción al Subgrupo A1/A2; Requisitos: Titulación Superior o Media; se eliminan los méritos preferentes.
9. Modificar el puesto de **JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL (1620)** Que pasa a denominarse **JEFE/A DE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y DE GESTIÓN DE RR.HH. (1620)** y se modifican las siguientes características:de adscripción al Subgrupo A1; Escala de Administración General; Requisitos: licenciatura /grado en derecho; se elimina el factor 088 de especial dedicación por disponibilidad de 2,5 horas semanales del complemento específico.
10. Modificar el puesto de **JEFE/A DEL SERVICIO JURÍDICO MUNICIPAL (2103)** se modifica las siguientes características: forma de provisión: Libre Designación. El resto de características del puesto no sufren variación.

Quinto.- Las modificaciones acordadas surtirán efectos económicos desde la fecha que se determine en las resoluciones de ejecución del presente acuerdo, y dentro del presente ejercicio presupuestario.

Sexto.- Las instancias y peticiones referentes a la Relación de Puestos de Trabajo, no incluidas en los acuerdos anteriores, se consideran denegadas; no obstante podrán tenerse en cuenta alguna de las solicitudes en futuras modificaciones de la RPT, de conformidad con los criterios que rigen la Relación de Puestos de Trabajo y los antecedentes que obran en el Servicio de Recursos Humanos.

Séptimo.- Publicar los presentes acuerdos íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos Municipales, con indicación de los recursos procedentes y comunicar los presentes acuerdos a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas y a la Dirección General de Interior de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales del **punto 18**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y cuarenta y dos minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.